

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACIÓN EN LISTA
SIGLO XXI - TYBA WEB

ESTADO No

002

Fecha: 15/02/2024

Pagina:

1

No Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
50001400300 1 2022 00170	Verbales Sumarios	EDUARDO LEON VESGA	LUIS BALTAZAR LEON CAMACHO	Traslado Excepciones de Mérito Art. 391 CGP	16/02/2024	20/02/2024
50001400300 1 2021 00380	Verbales De Menor Cuantía	WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO	FERDINAN DIAZ SANCHEZ Y MARISOL NAVARRETE ARIZA.	Traslado Excepciones de Mérito proceso Verbal Art. 370 CGP	16/02/2024	22/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.

LEONARDO LOZANO ZAMBRANO
SECRETARIO

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS, DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal01vvc@notificacionesrj.gov.co>

Mié 6/07/2022 3:56 PM

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Señores,

Cordialmente;

NELSON DARIO VERGARA VERGARA
CITADOR

De: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ <nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 15:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal01vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS, DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

CORDIAL SALUDO:

Por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho;

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS, DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Como segunda situación ofrecer disculpa por el correo electrónico que se envió inmediatamente anterior a este, ya que fue un accidente dicho envió, no tenía ninguna intención en el proceso o contenido.

Agradezco su atención prestada y pronta respuesta.

De: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ <nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 4:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal01vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO No. 2021-00380

Cordial saludo

Respetuosamente, me permito manifestarle a su despacho, que de los archivos digitales remitidos por su despacho en el acto de notificación personal del día 7 de junio de los corrientes, no se evidencia el auto que inadmite la demanda, respetuosamente, solicito a su despacho me sea remitido copia de la misma como del acto de reparto de la demanda.

atentamente

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal01vvc@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 2:47 p. m.

Para: nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com <nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO No. 2021-00380



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION PERSONAL

Buen día

Doctor
NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com
Apoderado Judicial de los demandados
FERDINAN DIAZ SANCHEZ y
MARISO NAVARRETE ARIZA

Buenas tardes, a través del presente le notifico de manera personal el auto de fecha Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual admite demanda Verbal - Entrega de la cosa por el tradente al adquirente -, dentro del proceso con numero de radicado 500014003001-202100380-00 promovida por **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.842.178 contra **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**.

Termino de traslado 20 días.

Para el presente tramite de notificación personal se adjunta:

1. ACTA DE NOTIFICACIÓN (CUERPO DEL PRESENTE CORREO)
2. AUTO ADMITE DEMANDA
3. ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS

Su contestación y requerimientos los debe allegar al correo: cmploivcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTENCIA: SI LA PARTE ACTORA YA ENVIO LA NOTIFICACION PERSONAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE TENDRA EN CUENTA LA PRIMERA QUE RECIBA, YA SEA ESTA O LA ENVIADA POR LA PARTE ACTORA.

Cordialmente;

NELSON DARIO VERGARA VERGARA
CITADOR

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 411 Torre A
Palacio de Justicia de Villavicencio

**LA LEGALIDAD DE ESTA NOTIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
103 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO Y LEY 527 DE 1999.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
P



CAICEDO & AGUDELO S.A.S
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

ASUNTO: PODER OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA Y SER APODERADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES Y ETAPAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO N° 50001400300120210038000.

OTORGANTE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ.

PROCESO: DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

PROCESO N°: 50001400300120210038000.

FERDINAN DIAZ SANCHEZ mayor de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **17.330.196 de Villavicencio**, y **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, también mayor de edad, vecina de Villavicencio e identificada con cedula de ciudadanía N° **21.181.016 de Cumaral**, quienes manifestamos en conjunto que actuando en nombre propio y condición de demandados en proceso de entrega del tradente al adquirente N° **50001400300120210038000**, por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.116.775.233 de Arauca**, y con tarjeta profesional N° **310854** del C.S. de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación actué ante su despacho, conteste demanda en el proceso N° **50001400300120210038000**, interpuesto por el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.121.842.178 de Cumaral Meta** y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas que se establecen para la naturaleza del mismo en el CGP, adicionalmente lo facultamos para que interponga todos los recursos, incidentes, solicitudes, oficios y/o acciones que la ley permita, con el fin de cumplir con el presente mandato.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de nuestros intereses.

Atentamente

MARISOL NAVARRETE ARIZA
C.C. N° **21.181.016 de Cumaral**

FERDINAN DIAZ SANCHEZ
C.C N° **17.330.196 de Villavicencio**

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. **1.116.775.233 de Arauca**
T.P. **310.854 del C.S.J.**



Correo electrónico: nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

3214006314

Villavicencio (Meta) - Colombia

7 jun. 2022 11:23:37 a. m.

1 Vía Restrepo
Villavicencio
Meta

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-06-06 10:47:13

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

DIAZ SANCHEZ FERDINAN Identificado con C.C. 17330196 , presentó el documento dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL/VILLAVICENCIO



cqk7a



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION PERSONAL

x

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-06-06 10:47:13

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

NAVARRETE ARIZA MARISOL Identificado con C.C. 21181016 , presentó el documento dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL/VILLAVICENCIO



cqk7b



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION PERSONAL

x

FIRMA



FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Mediante Resolución No 06214 del 31-05-2022



7 jun. 2022 11:23:46 a. m.
1 Vía Restrepo
Villavicencio



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REFERENCIA: OPOSICIÓN A LA ENTREGA SOLICITADA Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.

NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO

PODERDANTE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA

APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116´775.233 de (Arauca)**, portadora de la tarjeta profesional **Nº 310.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía **Nº.17´330.196 expedida en Villavicencio y 21.181.016 de Cumaral**, quien a su vez confiere poder en nombre propio, por medio del presénteme permito interponer **OPOSICIÓN A LA ENTREGA Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** en el proceso Nº **50001400300120210038000**, que busca la entrega del bien inmueble descrito en la demanda, basado en lo establecido en el artículo 378 del CGP¹:

I. OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y SU PRETENSIONES:

Por medio de la presente, me permito en concordancia con el artículo 378 del CGP, presentar oposición a la demanda y al trámite que se desarrolla en el proceso Nº **50001400300120210038000**, teniendo en cuenta, que como se evidencia en el cuerpo de la escritura pública Nº 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera **“el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45´000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad”** se evidencia de la literalidad de la escritura, que el bien no fue pagado por el comprador al momento, de la suscripción de la escritura pública, por ese motivo esta nace a la vida jurídica, sin que se perfeccionen todos los elementos del contrato oneroso de compraventa, que tiene como requisito el pago de un precio, la entrega de la cosa, y la inscripción del título en registro de instrumentos públicos, estando aún vigente el compromiso de hacer el pago.

O sea, no es posible que se perfeccione la entrega del bien, pues el demandante, nunca pago el precio pactado por la cosa vendida, y que este aprovecha el hecho de que condiono el pago de la obligación a que apareciera en el registro de instrumentos públicos, para luego no hacer el pago y acudir al proceso verbal

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



que se surte para forzar la entrega del bien, sin el pago de la obligación y del compromiso pendiente.

Según el código civil en su artículo 1849 ***“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”*** Se requiere que el pago del precio se efectué para que la compraventa se perfeccione, este es un principio que se aplica para todo tipo de compraventas, en este caso, ese elemento ese compromiso no se ha cumplido.

Puede observar el administrador de justicia, que dicho elemento no fue propuesto, a través de ningún elemento probatorio, que se aportara al proceso, o sea no se allega al proceso, prueba alguna de recibo de pago, de consignación o paz y salvo en el cual se verifique el perfeccionamiento de ese pago que quedo pactado en la escritura condicionado al cumplimiento del trámite de registro en instrumentos públicos.

O sea, mi poderdante, Ferdinand manifiestan que el motivo por el cual nunca se le hizo entrega del bien inmueble al señor demandante, fue porque el nunca pago suma de dinero, que se pactó, y que, haciendo uso abusivo del derecho, y aprovechando que se pactó el pago de la obligación al momento de que ya estuviera inscrito en registro de instrumentos públicos, este pretende hacer uso del hecho de que cumplió con el título y el modo, para hacerse al bien sin hacer el pago del mismo.

La ausencia probatoria se convierte en fundamental en la medida que en la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, no se evidencia de ninguna manera, que las partes aseguren haber la una pagado y la otra haber recibido el dinero, de tal resorte que se hace necesario, que lo pruebe en el presente proceso, ya que mis poderdantes, manifiestan no haber recibido dicha suma de dinero.

Para nuestro caso encontramos que tanto el código civil, como el código general del proceso impone la carga de la prueba al demandante, cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice ***“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”*** en el caso en particular estamos frente al hecho del que hoy demandante, no prueba haber cumplido con el pago, no aportando los elementos probatorios que así lo determinen.

Por su parte el Código General Del Proceso siembra en el derecho procesal colombiano la carga dinámica de la prueba en el artículo 167 ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas***



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”.

De tal suerte que es en este caso, que quien puede ser el encargado de probar la existencia del pago es el demandante, quien estaba obligado hacerlo y no lo hizo a términos expresos de mis poderdantes, significando esto, que no es posible la entrega del bien, pues si bien es cierto, se cumple con los requisitos del título y el modo, el contrato de compraventa nunca se perfecciono, pues el obligado al pago no nunca cumplido con el pago, pese a que se dio el cumplimiento de la obligación que era que el instrumento escritura pública ya mencionada en este escrito, quedara debidamente registrada en instrumentos públicos, pese a esto, el comprador no pago suma de dinero y en este caso, no se dio cumplimiento a lo pactado.

Así mismo la jurisprudencia de la sala de Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia del 25 de mayo del 2010 señala *“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.*

Lo que cierra la discusión, que debido a la obligación de pagar luego de la inscripción en registro de instrumentos públicos, el demandante debe probar que cumplido con dicho pago, luego de esa fecha, pues de lo contrario, existe un compromiso que no ha sido resuelto, y que por ese motivo, no se ha realizado la entrega del bien, en los términos del contrato, a tal punto, se presentan otra serie de indicios, por ejemplo, la certificación N° 298 del 20 de del mes de junio del 2017, en el que hoy demandante, da por terminado el pacto de retroventa, que a claras luces lo hace casi 3 años después de cuando era legalmente viable hacerlo, pues en la actualidad no ha pagado la obligación y no tiene medio de prueba físico como recibo, pues no se le ha expedido, porque no ha entregado suma de dinero alguna a mis poderdante, este indicio, precisa, que no lo hizo exigible anteriormente, debido a que nunca hizo el ya mencionado pago de los cuarenta y cinco millones de pesos.

II. CON RESPECTO A LA OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES:

- 2.1. Me opongo a la primera declaración o pretensión, de declarar tridentes a mis poderdantes, como se plantea en la demanda, teniendo en cuenta dos circunstancias, 1) que el demandante, no pago a mi poderdante **FERDINAN DIAZ SANCHEZ**, en los términos establecido en la escritura publica N° 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera **“el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45´000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad”**, o sea que no pago el precio acordado por el bien, por lo tanto in cumplió con uno de los elementos de la naturaleza misma del contra de compraventa. 2) con respecto a la demandada **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, no es posible



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



se declare o se condene y se le ordene entregar el bien objeto de esta litis, pues ella no es propietaria de dicho bien es poseedora y no ostenta tal naturaleza, a tal punto de que no debería ser demandada, pues carece de legitimidad en la casa por pasiva, pues no tiene la calidad de vendedora en el negocio de compraventa que se discute.

- 2.2. En cuanto a declarar adquirente al señor demandante, es una situación jurídicamente imposible, pues para tal efecto se debió haber perfeccionado el contrato de compraventa, o sea se debió, haber hecho el pago de la correspondiente suma de dinero, acordada y ese pago nunca se realizó, el dinero nunca fue pagado, por tal motivo, es despacho no puede hacer la declaración de que el demandante sea tenido como el adquirente.
- 2.3. La petición tercera que se identifica como segunda, pero es evidente el error de tipeo, en este caso es imposible, jurídicamente, debido a que el demandante, no cumplió con el pago, por lo tanto, no se perfecciono el contrato de compraventa, en esa circunstancia, la entrega del bien al demandante, implicaría un enriquecimiento sin justa causa. Por tal motivo, el suscrito apoderado se opone a que el despacho de la orden que se está solicitando por parte del demandante.
- 2.4. En cuanto a la cuarta petición, que en el escrito de demanda se lee como la tercera, en referencia a la entrega del bien inmueble objeto de este litigio, se evidencia que una reiteración de la petición tercera, por lo tanto, el motivo de nuestra oposición es la misma, pues no se puede entregar un bien que no ha sido pagado, ya que eso constituiría un enriquecimiento sin justa causa, a favor del demandante.
- 2.5. En cuanto a la petición cinco, que en el libelo de demanda se ve como la petición cuarta, es menester señalar que nos oponemos, pues no es posible pagar suma de dinero que no ha sido entregada, el demandante no ha presentado prueba alguna de que mi poderdante recibió esa suma de dinero, ese pago nunca se hizo, lo mismo se predica de los intereses moratorios reclamados, el demandante nunca pago esta suma de dinero, ni a la firma de la escritura, ni en el año 2017 cuando hizo el registro por lo tanto no se deben intereses.
- 2.6. En cuanto a la pretensión séptima que aparece como sexta en el libelo de demanda, es importante resaltar, nos oponemos en razón a que no es posible dicha inscripción porque no se ha pagado suma de dinero acordada en la escritura pública.
- 2.7. En cuanto a la última pretensión nos atenemos a las resultas del proceso.

Que lo anteriormente mencionado, hace improcedente el trámite del presente proceso, pues al no probar el pago, y en la escritura, no estar planteado, que mi poderdante recibió el pago, es claro que se hace necesaria la prueba del mismo, por ello nos adherimos para los efectos de estas oposiciones a las declaraciones o pretensiones, a lo plasmado como argumento jurídico en el ítem **I OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y SU PRETENSIONES**, del presente libelo, con el fin de no ser reiterativos en el mismo, pues consideramos que la carga de la prueba recae sobre el demandante, y no logro probar que el compromiso se cumplido, por ello es valida la oposición integral que se hace a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO:

Que es parcialmente cierto, pues es cierto que se suscribió un contrato de compraventa con pacto de retroventa, sin embargo, se confunde el demandante en señalar 1) que la señora **"MARISOL NAVARRETE ARIZA"** no interviene en dicho instrumento como vendedora, y por lo tanto no está obligada a permanecer en el presente proceso, o a ser condenada a nada el mismo, por tal motivo no pudo entregar ni la posesión ni la propiedad, pues si bien es cierto es poseedora y aún conserva esa calidad, no actuó en dicha calidad en ningún contrato con el accionante.

Que es también parcialmente cierto, pues el bien no fue dado en garantía de ningún crédito, según los dichos de mi poderdante pues ese nunca se perfeccionó al no ser dada ninguna suma de dinero y pues no se evidencia en el cuerpo de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013.

Ahora lo que si es cierto es que se hizo una escritura N° 1725 en la notaria segunda el 21 de marzo del 2013, en la que el comprador se comprometió a pagar cuarenta y cinco millones de pesos que en la actualidad no ha pagado, y que se comprometió a que pagaría al momento de la inscripción en registro, y se aprovecha, que se hizo la escritura y que está inscrita en registro, para intentar enriquecerse ilícitamente a costa del peculio de mi poderdante, el señor Ferdinand, según lo establecen ellos en sus dichos.

AL HECHO SEGUNDO:

Este hecho no es cierto, dado que no probó en este trámite el cumplimiento de esta obligación, no hizo aportación de ninguna prueba siquiera sumaria de haber hecho este pago.

AL HECHO TERCERO:

Este es otro hecho que es parcialmente cierto, debió a lo siguiente:

Si bien es cierto, según la cláusula quinta de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, dice que se desde ese momento se hacía la entrega material del inmueble y sus derechos, pero debido a que no se pagó la suma de dinero pactada, nunca se le hizo esa entrega material, mas allá de lo escrito en la escritura, la obligación de entregar el bien inmueble, estaba condicionada al pago del valor acordado por las partes, en este sentido, al no darse cumplimiento a dicho pago, la obligación de entregar el inmueble pierde todos sus efectos, prueba de ello es que han pasado ya casi 10 años y no ha tomado las medidas oportunas para recuperar el bien que está en posesión de mi poderdante MARISOL.

AL HECHO CUARTO:

Este hecho es parcialmente cierto, lo primero que se debe decir, es que en la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013 en su cláusula SEPTIMO, se pactan esos 6 meses de los que habla el libelista en su demanda, sin embargo, debe verse la cláusula TERCERO de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, que señala que **"el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente**



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad” y el pago no fue realizado, ni dentro de los 6 meses siguientes, ni en la actualidad.

AL HECHO QUINTO:

Es parcialmente cierto; pues si bien es cierto ese valor se pactó en la escritura publica N° 1725 del 21 de marzo del 2013, en su cláusula OCTAVO, nunca fue pagado por el demandante, por lo que mi poderdante Ferdinand no estaba obligado a pagarla o darla como retribución para el perfeccionamiento de la retroventa.

AL HECHO SEXTO:

Este hecho no nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el juicio.

AL HECHO SEPTIMO:

Eso no nos consta, y que sea el señor juez verifique la validez del documento aportado como tal, a lo cual nos sometemos según sea su criterio.

IV. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS Y ACEPTACIÓN A OTRAS.

4.1. Con respecto a las pruebas documentales:

Se aceptan todas las propuestas en la demanda y se solicita que sean tenidas como pruebas al momento de ordenar pruebas en el presente tramite.

Sin embargo, solicito que se revise si las citaciones a la conciliación frente al juez de paz, fueron debidamente entregadas a mi poderdante en su lugar de notificación, pues esa condición debe cumplirse para que se legitime el cumplimiento del intento de conciliación.

V. CAUSALES DE OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y/O EXCEPCIONES DE MERITO.

La presente demanda por su naturaleza, y según lo establecido en el CGP, permite que se haga oposición a ella, según lo establecido en el artículo 378 del CGP, establece que se pueden presentar oposición a la demanda en el término del traslado, la cual se debe sustentar, y explicar, por medio de la presente, establecemos que se tienen como argumento de la opinión el hecho ya se sustentó en el numeral I de este libelo, pero también existen otras causales de oposición que nacen de la explicada ampliamente.

1) INCUMPLIMIENTO MUTO DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO:

Las partes han incumplido mutuamente pues como lo alega el demandante, mi poderdante el señor FERDINAN, quien en realidad es el único que estaría obligado de hacer la correspondiente entrega, encontramos que el demandante ha incumplido con su parte de hacer el pago de la obligación,



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



por ese motivo no se ha entregado el bien pues no se ha pagado el precio acordado.

El artículo 1546 del código civil señala “*En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*” O sea que, en el caso presente, nos encontramos, con que las dos partes han incumplido, por una parte, inicia el incumplimiento el hoy demandante al no hacer el pago, y no dar perfección material al contrato y por otro lado mi poderdante, no renuncia a su derecho ya que no se lo han pagado.

La existencia de la causal de resolución del contrato por parte y parte, impide la entrega del bien inmueble, pues como ya se alegó con anterioridad, el pago no se configuro.

2) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SEÑORA MARISOL NAVARRETE ARIZA:

Es importante, resaltar que como se dijo en la contestación a los hechos de la demanda, encontramos que la señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, no es propietaria, ni vendedora del bien inmueble, pues ella participo en la escritura pública, para el levantamiento de una limitación a la comercialidad del bien, por ese motivo, no es posible que ella haga entrega de ningún bien inmueble, más cuando ella es poseedora de buena fe de dicho bien inmueble, mas no es la encargada de hacer entrega ninguna, ni por ley, ni por jurisprudencia.

3) FALTA DE PAGO DEL PRECIO PACTADO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA:

Se tenga por argumentación a esta, la planteada en el ítem I de este libelo, denominado **OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y SU PRETENSIONES**. La cual reproduciremos de nuevo en su integridad a continuación.

“Por medio de la presente, me permito en concordancia con el artículo 378 del CGP, presentar oposición a la demanda y al trámite que se desarrolla en el proceso N° **50001400300120210038000**, teniendo en cuenta, que como se evidencia en el cuerpo de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera “**el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad**” se evidencia de la literalidad de la escritura, que el bien no fue pagado por el comprador al momento, de la suscripción de la escritura pública, por ese motivo esta nace a la vida jurídica, sin que se perfeccionen todos los elementos del contrato oneroso de compraventa, que tiene como requisito el pago de un precio, la entrega de la cosa, y la inscripción del título en registro de instrumentos públicos, estando aún vigente el compromiso de hacer el pago.

O sea, no es posible que se perfeccione la entrega del bien, pues el demandante, nunca pago el precio pactado por la cosa vendida, y que este aprovecha el hecho de que condiono el pago de la obligación a que apareciera en el registro de instrumentos públicos, para luego no hacer el pago y acudir al proceso verbal



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



que se surte para forzar la entrega del bien, sin el pago de la obligación y del compromiso pendiente.

Según el código civil en su artículo 1849 ***“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”*** Se requiere que el pago del precio se efectué para que la compraventa se perfeccione, este es un principio que se aplica para todo tipo de compraventas, en este caso, ese elemento ese compromiso no se ha cumplido.

Puede observar el administrador de justicia, que dicho elemento no fue propuesto, a través de ningún elemento probatorio, que se aportara al proceso, o sea no se allega al proceso, prueba alguna de recibo de pago, de consignación o paz y salvo en el cual se verifique el perfeccionamiento de ese pago que quedo pactado en la escritura condicionado al cumplimiento del trámite de registro en instrumentos públicos.

O sea, mi poderdante, Ferdinand manifiestan que el motivo por el cual nunca se le hizo entrega del bien inmueble al señor demandante, fue porque el nunca pago suma de dinero, que se pactó, y que, haciendo uso abusivo del derecho, y aprovechando que se pactó el pago de la obligación al momento de que ya estuviera inscrito en registro de instrumentos públicos, este pretende hacer uso del hecho de que cumplió con el título y el modo, para hacerse al bien sin hacer el pago del mismo.

La ausencia probatoria se convierte en fundamental en la medida que en la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, no se evidencia de ninguna manera, que las partes aseguren haber la una pagado y la otra haber recibido el dinero, de tal resorte que se hace necesario, que lo pruebe en el presente proceso, ya que mis poderdantes, manifiestan no haber recibido dicha suma de dinero.

Para nuestro caso encontramos que tanto el código civil, como el código general del proceso impone la carga de la prueba al demandante, cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice ***“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”*** en el caso en particular estamos frente al hecho del que hoy demandante, no prueba haber cumplido con el pago, no aportando los elementos probatorios que así lo determinen.

Por su parte el Código General Del Proceso siembra en el derecho procesal colombiano la carga dinámica de la prueba en el artículo 167 ***“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas***



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”.

De tal suerte que es en este caso, que quien puede ser el encargado de probar la existencia del pago es el demandante, quien estaba obligado hacerlo y no lo hizo a términos expresos de mis poderdantes, significando esto, que no es posible la entrega del bien, pues si bien es cierto, se cumple con los requisitos del título y el modo, el contrato de compraventa nunca se perfecciono, pues el obligado al pago no nunca cumplido con el pago, pese a que se dio el cumplimiento de la obligación que era que el instrumento escritura pública ya mencionada en este escrito, quedara debidamente registrada en instrumentos públicos, pese a esto, el comprador no pago suma de dinero y en este caso, no se dio cumplimiento a lo pactado.

Así mismo la jurisprudencia de la sala de Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia del 25 de mayo del 2010 señala *“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”.*

Lo que cierra la discusión, que debido a la obligación de pagar luego de la inscripción en registro de instrumentos públicos, el demandante debe probar que cumplido con dicho pago, luego de esa fecha, pues de lo contrario, existe un compromiso que no ha sido resuelto, y que por ese motivo, no se ha realizado la entrega del bien, en los términos del contrato, a tal punto, se presentan otra serie de indicios, por ejemplo, la certificación N° 298 del 20 de del mes de junio del 2017, en el que hoy demandante, da por terminado el pacto de retroventa, que a claras luces lo hace casi 3 años después de cuando era legalmente viable hacerlo, pues en la actualidad no ha pagado la obligación y no tiene medio de prueba físico como recibo, pues no se le ha expedido, porque no ha entregado suma de dinero alguna a mis poderdante, este indicio, precisa, que no lo hizo exigible anteriormente, debido a que nunca hizo el ya mencionado pago de los cuarenta y cinco millones de pesos.

VI. HECHOS NUEVOS QUE SE TRAEN AL PRESENTE TRAMITE

1. El presente conflicto surge porque el hoy demandante se comprometió hacer un prestamos de cuarenta y cinco millones de pesos, y manifestó que si le prestaría el dinero que para eso tenía que firmarle un documento en la notaria para el asegurar el pago de la obligación y que le daría el dinero cuando apareciera en registro, mi poderdante Ferdinand es una persona con poca preparación académica casi al borde del analfabetismo, el demandante nunca presto o pago la suma de dinero y no se supo más de él hasta que interpuso demanda para reclamar la entrega de la casa porque supuestamente no se le había pagado los cuarenta y cinco millones, que él nunca pago o presto a mi poderdante.
2. La señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. **21.181.016 de Cumaral**, no reconoce señoría del demandan



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- dante sobre el bien inmueble objeto de este litigio, ya que ella se considera legítima poseedora del mismo bien, pues ha hecho uso pacífico e interrumpido por más de 10 años, ejerciendo su papel como señora y dueña.
3. Que mi poderdante FERDINAN, hará uso de su derecho a la acción resolutoria, comprendida en todos los contratos bilaterales.
 4. Que en este caso en concreto ya se han agotado todas las posibles medidas conciliatorias, si se llegare a demostrar que el demandante convocó en debida forma a mi poderdante.
 5. Que el demandante no probó en el cuerpo de la demanda, el hecho de haber pagado la suma de dinero, pactada en la cláusula segunda de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, ya que no presento recibo de pago algunos o paz y salvo de haber pagado la suma de dinero.
 6. Que no se estableció el demandante fecha y hora del pago que alega haber hecho.
 7. Que la suma de dinero que se pactó en la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, nunca fue pagada por parte del demandante, a mi poderdante FERDINAN, ni a la firma de la escritura, ni después del registro en instrumentos públicos.

VII. Solicitud de pruebas.

1) Interrogatorio de parte;

- A. Solicito, se ordene interrogatorio de parte a favor de esta mis poderdantes y en contra de la parte demandante, donde se me permita hacer interrogatorio al demandante el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**.
- B. Solicito, se ordene el interrogatorio de parte a mis poderdantes los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. **17`330.196 expedida en Villavicencio y 21.181.016 de Cumaral**.

2) Pruebas testimoniales;

- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio al señor Luis Hemrry Navarrete Ariza, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. 17`266.323 expedida en Villavicencio, quien actualmente se encuentra recluido en la cárcel la de Bogotá, quien será contactado por medio del suscrito, este testigo, con el fin de que manifieste lo pertinente, sobre el negocio que da origen al presente conflicto y sobre lo que sepa sobre el pago.

3) Petición especial de prueba;

Con el fin de llegar a la verdad, que se le ordene al demandante, que aporte los medios de prueba conducentes, pertinente e idóneos para probar el pago que supuestamente realizó.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



VIII. NOTIFICACIONES.

Al demandante y su apoderado

El demandante en la calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio.
Correo electrónico: willianyamit@gmail.com

Apoderado del demandante; calle 17 No. 8-93 oficina 303 Bogotá D. C. dirección
electrónica: apoyolegaltda@gmail.com

Mis poderdante:

Calle 23B SUR No. 40B 16-18 Manzana M CASA 23 LA ROCHELA
VILLAVICENCIO - META

Marisol Navarrete e mail.

Navarretemarisol546@gmail.com

Ferdinan Díaz e mail.

Ferdinandiazsanchez1965@hotmail.com

El suscrito apoderado

E – mail; nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

Del señor juez

Atentamente

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 DE ARAUCA
T.P. 310.854 C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.



ASUNTO: PODER OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA Y SER APODERADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES Y ETAPAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO N° 50001400300120210038000.

OTORGANTE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ.

PROCESO: DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
PROCESO N°: 50001400300120210038000.

FERDINAN DIAZ SANCHEZ mayor de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **17.330.196 de Villavicencio**, y **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, también mayor de edad, vecina de Villavicencio e identificada con cedula de ciudadanía N° **21.181.016 de Cumaral**, quienes manifestamos en conjunto que actuando en nombre propio y condición de demandados en proceso de entrega del tradente al adquirente N° **50001400300120210038000**, por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.116.775.233 de Arauca**, y con tarjeta profesional N° **310854** del C.S. de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación actué ante su despacho, conteste demanda en el proceso N° **50001400300120210038000**, interpuesto por el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.121.842.178 de Cumaral Meta** y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas que se establecen para la naturaleza del mismo en el CGP, adicionalmente lo facultamos para que interponga todos los recursos, incidentes, solicitudes, oficios y/o acciones que la ley permita, con el fin de cumplir con el presente mandato.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de nuestros intereses.

Atentamente

MARISOL NAVARRETE ARIZA
C.C. N° **21.181.016 de Cumaral**

FERDINAN DIAZ SANCHEZ
C.C N° **17.330.196 de Villavicencio**

Acepto el poder:

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. **1.116.775.233 de Arauca**
T.P. **310.854 del C.S.J.**





CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.

NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO

PODERDANTE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA

APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116'775.233 de (Arauca)**, portador de la tarjeta profesional **Nº 310.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía **Nº.17'330.196 expedida en Villavicencio y 21.181.016 de Cumaral**, quien a su vez confiere poder en nombre propio, por medio del presénte me permito interponer excepciones previas en el proceso N° **50001400300120210038000**, que busca la entrega del bien inmueble descrito en la demanda, basado en lo establecido en el artículo 378 del CGP¹:

I. EXCEPCIÓN PREVIA

El artículo 100 del código general de proceso ofrece la posibilidad de que establezca la existencia de excepciones previas, que pueden dar por terminado el trámite procesal en caso de que la demanda este inmersa en una de sus causales taxativas, en el actual evento se presenta al Razo que se configuran tres causales de terminación anticipada del proceso por excepciones previas así:

1.1. Excepción previa “2. Compromiso o cláusula compromisoria”:

Se evidencia en el cuerpo de la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera **“el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad”** se evidencia de la literalidad de la escritura, que el bien no fue pagado por el comprador al momento, de la suscripción de la escritura pública, por ese motivo esta nace a la vida jurídica, sin que se perfeccionen todos los elementos del contrato oneroso de compraventa, que tiene como requisito el pago de un precio, la entrega de la cosa, y la inscripción del título en registro de instrumentos públicos, estando aún vigente el compromiso de hacer el pago.

Según el código civil en su artículo 1849 ***“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.”*** Se requiere que el pago del precio se efectuó para que la compraventa se perfeccione, este es un principio que se aplica para todo tipo de compraventas, en este caso, ese elemento ese compromiso no se ha cumplido.

Puede observar el administrador de justicia, que dicho elemento no fue propuesto, a través de ningún elemento probatorio, que se aportara al proceso, o sea no se allega al proceso, prueba alguna de recibo de pago, de consignación.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



O sea, mi poderdante Ferdinan, manifiestan que el motivo por el cual nunca se le hizo entrega del bien inmueble al señor demandante, fue porque el nunca pago suma de dinero, que se pactó, y que haciendo uso abusivo del derecho, y aprovechando que se pactó el pago de la obligación al momento de que ya estuviera inscrito en registro de instrumentos públicos, este pretende hacer uso del hecho de que cumplió con el título y el modo, para hacerse al bien sin hacer el pago del mismo.

La ausencia probatoria se convierte en fundamental en la medida que en la escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, no se evidencia de ninguna manera, que las partes aseguren haber, la una pagado y la otra haber recibido el dinero, de tal resorte que se hace necesario, que lo pruebe en el presente proceso, ya que mis poderdantes, manifiestan no haber recibido dicha suma de dinero.

Para nuestro caso encontramos que tanto el código civil, como el código general del proceso impone la carga de la prueba al demandante, cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 del código civil dice *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.”* en el caso en particular estamos frente al hecho del que hoy demandante, no prueba haber cumplido con el pago, no aportando los elementos probatorios que así lo determinen.

Por su parte el Código General Del Proceso siembra en el derecho procesal colombiano la carga dinámica de la prueba en el artículo 167 *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.”*

De tal suerte que es en este caso, que quien puede ser el encargado de probar la existencia del pago es el demandante, quien estaba obligado hacerlo y no lo hizo a términos expresos de mis poderdantes, significando esto, que no es posible la entrega del bien, pues si bien es cierto, se cumple con los requisitos del título y el modo, el contrato de compraventa nunca se perfecciono, pues el obligado al pago nunca cumplido con el pago, pese a que se dio el cumplimiento de la obligación que era que el instrumento escritura pública ya mencionada en este escrito, quedara debidamente registrada en instrumentos públicos, pese a esto, el comprador no pago suma de dinero y en este caso, no se dio cumplimiento a lo pactado.

Así mismo la jurisprudencia de la sala de Casación Civil De La Corte Suprema De Justicia del 25 de mayo del 2010 señala *“Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”*.

Lo que cierra la discusión, que debido a la obligación de pagar luego de la inscripción en registro de instrumentos públicos, el demandante debe probar que cumplido con dicho



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



pago, luego de esa fecha, pues de lo contrario, existe un compromiso que no ha sido resuelto, y que por ese motivo, no se ha realizado la entrega del bien, en los términos del contrato, a tal punto, se presentan otra serie de indicios, por ejemplo, la certificación N° 298 del 20 de del mes de junio del 2017, en el que hoy demandante, da por terminado el pacto de retroventa, que a claras luces lo hace casi 5 años después de cuando era legalmente viable hacerlo, pues en la actualidad no ha pagado la obligación y no tiene medio de prueba físico como recibo, pues no se le ha expedido, porque no ha entregado suma de dinero alguna a mis poderdante, este indicio, precisa, que no lo hizo exigible anteriormente, debido a que nunca hizo el ya mencionado pago de los cuarenta y cinco millones de pesos.

Por tal motivo ya expuesto, solicito que se declare probada la excepción, o se exija por parte del señor juez, en un tiempo prudencial, la presentación de la prueba de la existencia del pago, de manera, que el demandante, pruebe que mi poderdante, recibió en sus manos suma alguna de dinero y que este le expidiera recibo.

1.2. **EXCEPCIÓN PREVIA “6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”**
FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

En el trámite del presente proceso, se puede observar que existen dos demandados, que son los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. **17.330.196 expedida en Villavicencio y 21.181.016 de Cumaral**, de esa manera, encontramos, que el demandante cometió el yerro de demandar a una de las personas que no cumple el rol de vendedora en el presente proceso, que es la señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, pues ella no es la propietaria del bien inmueble que aparece en la escritura, esto lo podemos confirmar con un estudio simple del registro de instrumentos públicos, pues en la anotación N° 009, del 21- 04 – 1997, se evidencia que el comprador es el señor **FERDINAN DIAZ SANCHEZ**, de tal manera que el único propietario del bien, pues la intervención de la señora Marisol, en la anotación N° 010, en una afectación de inenajenabilidad pero esto no hace propietaria a la demandada, por lo tanto ella NO puede aparecer en las condiciones del presente proceso, como demandada, pues ella no tiene obligación de entregar el inmueble al adquirente, debido a que nunca se comprometió a eso, por tal motivo, debe ser excluida del presente proceso, para que de esa manera se conforme y se trabé la litis de manera correcta, pues esta persona por la naturaleza misma del proceso, nunca a fungido como vendedora, sino que intervino en la escritura como una simple interviniente, al levantar la afectación de la inscripción decima del folio de matrícula inmobiliaria, por ende no se prueba la calidad de propietaria y de obliga a entregar el bien inmueble.

En otras palabras, el demandante no prueba con los documentos aportados, que la señora “**MARISOL NAVARRETE ARIZA**” sea vendedora y que por tal motivo sea propietaria del bien inmueble que pretenden sea entregado al supuesto adquirente y que, a la vez, no prueba que ella tenga dicha obligación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se decrete probada la excepción con respecto a la señora “**MARISOL NAVARRETE ARIZA**”, y sea excluida del presente proceso, como demandada, pues no se prueba su condición de vendedora.

1.3. **EXCEPCIÓN PREVIA “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”**

De los incumplimientos al artículo 82 del Código General del Proceso, que se evidencian en el libelo de apertura del proceso:



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



La violación al numeral “10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*” En lo relacionado con la no determinación de la dirección electrónica, y/o el desconocimiento de la misma, no manifestó bajo la gravedad del juramento dicha situación, faltando este requisito formal, por tal motivo no debiera proceder la admisión de la demanda por parte del despacho, con respecto a este artículo.

De la violación de otros requisitos para el tipo de proceso en particular:

El artículo 90 del CGP, establece en su numeral 7 que la demanda deberá ser inadmitida, cuando “**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.**” Se hace evidente que el demandante acudió a un centro de conciliación en equidad según los términos de la ley 1395 del 2010, sin embargo el proceso de conciliación en equidad requiere que se hicieran las correspondiente convocatorias a las diligencias, como eso se realizó ya hace 4 años, mi poderdante manifiesta no recordar que dichas notificaciones se hicieran en debida forma, por ese motivo se hace necesario que el despacho con el fin de verificar que en realidad se intentó agotar el requisito de procedibilidad, y que en realidad mi poderdante fue debidamente notificado, el documento manifiesta que se enviaron 3 notificaciones, con las respectivas citaciones, pero no se anexa prueba de las mismas.

teniendo en cuenta las causales de ineptitud de la demanda anteriormente planteadas se solicita, se de por terminado el proceso, y se archive el mismo, declarando probada la excepción.

II. SOLICITUDES GENERALES

- 2.1. Con respecto a la primera excepción planteada **Excepción previa “2. *Compromiso o cláusula compromisoria*”** se declare probada, y se de por terminado el proceso, por la inexistencia del pago, y no cumplimiento del compromiso del pago, que no fue probado por la parte demandante.
- 2.2. Con respecto a la segunda excepción planteada, **EXCEPCIÓN PREVIA “6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*” FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, se tenga como probada la excepción con respecto a la demandada **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, y sea excluida como demandada en el presente proceso.
- 2.3. Con respecto a la tercera excepción planteada, **EXCEPCIÓN PREVIA “5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*”** Se tenga como probada y se de por terminado el proceso, por inepta demanda en el caso de prosperar está en la medida que no se aportó prueba de que efectivamente fue convocado mi poderdante al trámite conciliatorio, por ello se requiere que esto se verifique en el presente proceso, pues la convocatoria es fundamental, para el perfeccionamiento de esta situación.

Solicitud especial de pruebas con fines de confirmación;

Teniendo en cuenta, la carga dinámica de la prueba, y siendo la parte demandante, la que está más cercana esta prueba, se ordene por parte del despacho, que se alleguen las entregas correctas de manera personal y certificada de las 3 citaciones que alude el JUEZ DE PAZ, en el documento, con el que supuestamente se agotó el requisito de procedibilidad.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



En todo caso, y teniendo en cuenta la libre configuración de la prueba, que, debido a la premura, sería inviable, hacer derecho de petición a ese juez de paz, solicito al despacho, que antes de resolver las presente excepciones, se oficie al JUEZ DE PAZ PRIMERO DE VILLAVICENCIO o a quien corresponda, para que remita las copias así sea simples, de los correspondientes envíos de las citaciones a la dirección de mi poderdante.

Que para resolver estas excepciones se tengan como pruebas las documentales aportadas

Notificaciones;

Al demandante y su apoderado

El demandante en la calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: willianyamit@gmail.com

Apoderado del demandante; calle 17 No. 8-93 oficina 303 Bogotá D. C. dirección electrónica: apoyolegaltda@gmail.com

Mis poderdante:

Calle 23B SUR No. 40B 16-18 Manzana M CASA 23 LA ROCHELA VILLAVICENCIO - META

Marisol Navarrete e mail.

Navarretemarisol546@gmail.com

Ferdinan Díaz e mail.

Ferdinandiazsanchez1965@hotmail.com

El suscrito apoderado

E – mail; nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

Atentamente

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 DE ARAUCA
T.P. 310.854 C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D



ASUNTO: PODER OTORGADO PARA CONTESTAR DEMANDA Y SER APODERADO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRAMITES Y ETAPAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO N° 50001400300120210038000.

OTORGANTE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ.

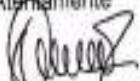
PROCESO: DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

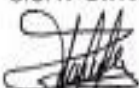
PROCESO N°: 50001400300120210038000.

FERDINAN DIAZ SANCHEZ mayor de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 17.330.196 de Villavicencio, y **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, también mayor de edad, vecina de Villavicencio e identificada con cedula de ciudadanía N° 21.181.016 de Cumaral, quienes manifestamos en conjunto que actuando en nombre propio y condición de demandados en proceso de entrega del tradente al adquirente N° 50001400300120210038000, por medio del presente escrito, nos permitimos otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116.775.233 de Arauca, y con tarjeta profesional N° 310854 del C.S. de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación actué ante su despacho, conteste demanda en el proceso N° 50001400300120210038000, interpuesto por el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.842.178 de Cumaral Meta y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas que se establecen para la naturaleza del mismo en el CGP, adicionalmente lo facultamos para que interponga todos los recursos, incidentes, solicitudes, oficios y/o acciones que la ley permita, con el fin de cumplir con el presente mandato.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de nuestros intereses.

Atentamente


MARISOL NAVARRETE ARIZA
C.C. N° 21.181.016 de Cumaral


FERDINAN DIAZ SANCHEZ
C.C N° 17.330.196 de Villavicencio

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 de Arauca
T.P. 310.854 del C.S.J.





CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

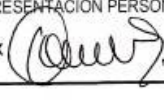
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Villavicencio, 2022-06-06 10:47:13
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
DÍAZ SANCHEZ FERDINAN Identificado con C.C. 17330196 , presentó el documento dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL/VILLAVICENCIO

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION PERSONAL

x  _____
FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Villavicencio, 2022-06-06 10:47:13
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
NAVARRETE ARIZA MARISOL Identificado con C.C. 21181016 , presentó el documento dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL/VILLAVICENCIO

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION PERSONAL

x  _____
FIRMA

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Mediante Resolución No 06214 del 31-05-2022





cqk7a


cqk7b


Notaría 3ra Villavicencio





CAICEDO & AGUDELO S.A.S
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REFERENCIA: PODER PARA INTERPONER DEMANDA EN RECONVENCIÓN.
TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.
NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: FERDINAN DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

FERDINAN DIAZ SANCHEZ, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. 17'330.196 expedida en Villavicencio, quien manifiesta que actúa en nombre propio y en condición de demandado en proceso de entrega del tradente al adquirente N° 50001400300120210038000, promovida por el señor William Yamit Muete Quintero, que teniendo en cuenta esa circunstancia, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.116.775.233** de Arauca, y con tarjeta profesional N° 310854 del C.S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y tramite proceso verbal de pertenencia contemplado en el artículo 374 del CGP basada en la "resolución de compraventa" en sede de reconvencción correspondiente en caso de ser pertinente según lo establezca el CGP, además de facultarlo para que conteste la demanda notificada de entrega de tridente al adquirente y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas proceso, en contra del señor WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.842.178 de Cumaral Meta, por el incumplimiento de la cláusula tercera de la escritura 1725 de marzo de 2013, como causal de resolución de contrato de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 - 43905 y cedula catastral 50001 - 01 - 06 - 0047 - 0023 - 000, por incumplimiento de la cláusula segunda del contrato contenido en esta escritura.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente

FERDINAN DIAZ SANCHEZ
C.C N°. 17'330.196 de Villavicencio

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 de Arauca
T.P. 310.854 del C.S.J.



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-07-05 12:32:28

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

DIAZ SANCHEZ FERDINAN Identificado con C.C. 17330196, presentó el documento dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO



d41tl



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION PERSONAL

x

FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.

NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: MARISOL NAVARRETE ARIZA

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO

APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116'775.233 de (Arauca)**, portadora de la tarjeta profesional **Nº 310.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **FERDINAN DIAZ SANCHEZ** mayor de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificado con Cedula de Ciudadanía **Nº.17'330.196 expedida en Villavicencio**, quien a su vez confiere poder en nombre propio, por medio del presénteme permito interponer demanda de reconvencción verbal de resolución de contrato contemplado en el artículo 368 en adelante del CGP basada en la *"en la resolución de contrato del artículo 1546 del código civil"* en contra del demandante, **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO** en el proceso Nº **50001400300120210038000**, quien es ahora el demandado en reconvencción, por ser quien no cumplió con su parte de lo pactado en la cláusula TERCERA escritura pública Nº 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera **"el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad"**, y que se fundamenta en los siguientes hechos y peticiones;

HECHOS

1. Que mi poderdante el señor **FERDINAN DIAZ SANCHEZ**, suscribió escritura pública Nº 1725 del 21 de marzo del 2013, en la que actuó como vendedor del inmueble ubicado en el municipio de Villavicencio, inmueble con nomenclatura 23B SUR , NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, cuyos linderos son; por el NORTE; con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros; por el SUR; CON VIA VEHICULAR en extensión de 7.65 metros; Por el ORIENTE; con casa No. 22, en extensión de 17.00 metros; Por el OCCIDENTE; con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra, con matrícula inmobiliaria 230-43905, cedula catastral 5000-01-06-0047-0023-000, del municipio de VILLAVICENCIO, con una extensión de superficie ciento treinta (130) metros cuadrados, y en dicho instrumento actuaba como comprador el aquí demandado en reconvencción el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**.
2. En la cláusula TERCERA escritura pública Nº 1725 del 21 de marzo del 2013, que en su cláusula tercera **"el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad"**.
3. Que ese negocio jurídico se hizo en prenda de garantía un supuesto préstamo que el señor MUETE QUINTERO, haría en ese momento a mi poderdante, pero



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



que posterior a la firma de los documentos notariales, decidieron que ya no se haría el correspondiente préstamo, por lo que mi poderdante no insistió más y sin ser consciente de los efectos jurídicos del contrato que había firmado dejó en el olvido esta situación.

4. Como se puede ver en la documentación aportada a la demanda que origen al proceso N° **50001400300120210038000**, en el año 2017 el 20 de junio el señor MUETE hizo tramites notariales, para dar por terminado o ejecutado el pacto de retroventa.
5. Posteriormente el señor MUETE, en el año 2018 inicia proceso judicial que se tramita en el juzgado octavo civil municipal de Villavicencio bajo el número de radicado N° **“50001400300820180065200”** de la misma naturaleza de entrega del tridente al adquirente, ese proceso judicial no supero la etapa inicial y la Litis no se trabo debido a que el señor MUETE no agoto la conciliación obligatoria, sin embargo en ese momento se interpusieron las mismas excepciones que en la actualidad, donde la falta de pago era el eje central, pues nunca ha pagado suma de dinero o hecho préstamo alguno.
6. Que fue notificado a mi poderdante de la existencia del proceso N° **50001400300120210038000**, que se tramita hasta su despacho, en el hecho segundo de la demanda que da inicio a ese proceso *“El precio de la VENTA fue la suma de (\$45.000.000) qué el exponente VENDEDOR RECIBIO cuando el presente acto apareció al aparecer debidamente inscrito en el certificado de tradición y libertad”* sin embargo no presente prueba recibo, paz y salvo o certificado de transferencia bancaria de que hiciera ese pago a mi poderdante en cualquier tiempo.
7. Que, a la fecha de presentar esta demanda de reconvención, el señor MUETE, no ha pagado la suma de dinero a mi poderdante, por lo tanto, ha incumplido el contrato de compraventa, con pacto de retroventa.

PRETENSIONES

- A. Sírvase Señor Juez, declarar que la señora **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**, ha incumplido el contrato de compraventa, con pacto de retroventa suscrito mediante escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013, por no haber pagado la suma de dinero establecida, en las condiciones establecidas en el numeral tercero de ese instrumento que reza **“el precio de esta venta es la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45'000.000.00) que el exponente vendedor recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en certificado de tradición y libertad”**.
- B. Que, como consecuencia de la anterior declaración de incumplimiento, se declare resuelto el contrato de compraventa, con pacto de retroventa suscrito mediante escritura pública N° 1725 del 21 de marzo del 2013 en que mi poderdante actúa como vendedor del inmueble ubicado en el municipio de Villavicencio, inmueble con nomenclatura 23B SUR , NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, cuyos linderos son; por el NORTE; con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros; por el SUR; CON VIA VEHICULAR en extensión de 7.65 metros; Por el ORIENTE; con casa No. 22, en extensión de 17.00 metros; Por el OCCIDENTE; con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra, con matricula inmobiliaria 230-43905, cedula catastral 5000-01-06-0047-0023-000, del municipio de VILLAVICENCIO, con una extensión de superficie ciento treinta (130) metros cuadrados, y en dicho instrumento actuaba como comprador el aquí demandado en reconvención el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- C. Que, una vez declarada la resolución de contrato solicitada se ordene por su despacho la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-43905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, ordenándose que se cancelen las inscripciones 17, 18, 19 y 20, relacionadas con el negocio jurídico resuelto, o que se tomen las medidas necesarias para que el bien aparezca de nuevo a nombre de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las disposiciones contenidas en los artículos (C.C., art. 1546 y C. Co., art. 870) (C.C., art. 1495 y C. Co., art. 864) (C.C., art. 1496) (C.C., art. 1746) (C.C., arts. 1602 y 1625) (C.C., art. 1547), como en el caso de inmuebles (C.C., art. 1548 – 955) (C.C., arts. 1517 y 1518) (C.C., art. 1524, incs. 1.º y 3.º) del Código Civil también de igual manera los artículo 82 al 84, 368 al 373 y 375 del CGP, y demás normas concordantes y complementarias que atienen a la naturaleza del proceso y el derecho sustancial invocado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, la naturaleza del asunto y la cuantía, la que estimo en la suma de cuarenta y millones de pesos (\$45'000.000) MCTE.

PROCEDIMIENTO

Corresponde dar el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 al 389 del CGP.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales, en favor de mi poderdante, las siguientes:

DOCUMENTALES;

- 1) Se tengan como tal todos y cada uno de los documentos aportados en la demandan en el proceso N° **50001400300120210038000**, de manera que hacen parte ya de este expediente y por economía procesal no es necesario volverlas a aportar, más bajo las normas de litigación digital.
- 2) De igual manera, solicito se tenga como prueba documental en si misma la demanda que da inicio al proceso N° **50001400300120210038000**, debido a que en numeral segundo de dicho libelo se manifiesta por el señor MUETE, que hizo el correspondiente pago, de igual manera, para que se haga patente que no apporto, prueba alguna, siquiera sumaria de que hizo el pago en los documentos relacionados.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Se solicita al señor Juez que ordene y recepcione el testimonio al señor Manuel Adolfo Navarrete identificado con cédula de ciudadanía 3273 756 de Cumaral con dirección en la carrera 18 número 11 - 30 Cumaral Meta, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con el incumplimiento de contrato que se discute.
- Se solicita al señor Juez que ordene y recepcione el testimonio A la señora Rubiela Díaz Sánchez con número de cédula 40368 627 de Villavicencio y con



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



dirección 24 a número 24-48 kirpas , Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado el incumplimiento de contrato que se discute.

- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio al señor MARISOL NAVARRETE ARIZA, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N° 21.181.016 de Cumaral, con dirección electrónica Navarretemarisol546@gmail.com Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con el cumplimiento del pago que se supone hizo el señor MUETE.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio al señor Luis Hemrry Navarrete Ariza, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. 17'266.323 expedida en Villavicencio, quien actualmente se encuentra recluso en la cárcel la picota, quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con el perfeccionamiento del contrato que da origen a la escritura pública de compraventa con pacto de retroventa que se discute en este proceso.

1) Interrogatorio de parte;

- A. Solicito, se ordene interrogatorio de parte a favor de esta mis poderdantes y en contra de la parte demandante, donde se me permita hacer interrogatorio al demandante el señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**.
- B. Solicito, se ordene el interrogatorio de parte a mis poderdantes los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. **17'330.196 expedida en Villavicencio y 21.181.016 de Cumaral**.

2) Petición especial de prueba;

Con el fin de llegar a la verdad, que se le ordene al demandante, que aporte los medios de prueba conducentes, pertinente e idóneos para probar el pago que supuestamente realizo.

ANEXOS:

1. Poder debidamente concedido y notariado para actuar con el mandato de mi poderdante a la suscrita apoderada.
2. Los documentos relacionados como pruebas.

SOBRE LA VALLA INFORMATIVA

Una vez se admita la presente demanda de reconvenccion, se instalará por mi poderdante la valla de que trata el artículo 375 – 7 del CGP.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado

El demandante en la calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio.
Correo electrónico: willianyamit@gmail.com

Apoderado del demandante; calle 17 No. 8-93 oficina 303 Bogotá D. C. dirección electrónica: apoyolegaltda@gmail.com

Mis poderdante:

Calle 23B SUR No. 40B 16-18 Manzana M CASA 23 LA ROCHELA VILLAVICENCIO
- META

Ferdinand Díaz e mail.

Ferdinanddiazsanchez1965@hotmail.com

El suscrito apoderado

E – mail; nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

Atentamente

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 DE ARAUCA
T.P. 310.854 C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D



REFERENCIA: PODER PARA INTERPONER DEMANDA EN RECONVENCIÓN.
TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.
NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: FERDINAN DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

FERDINAN DIAZ SANCHEZ, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°.17'330.196 expedida en Villavicencio, quien manifiesta que actúa en nombre propio y en condición de demandado en proceso de entrega del tradente al adquirente N° 50001400300120210038000, promovida por el señor William Yamit Muete Quintero, que teniendo en cuenta esa circunstancia, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.116.775.233** de Arauca, y con tarjeta profesional N° 310854 del C.S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y tramite proceso verbal de pertenencia contemplado en el artículo 374 del CGP basada en la "resolución de compraventa" en sede de reconvencción correspondiente en caso de ser pertinente según lo establezca el CGP, además de facultarlo para que conteste la demanda notificada de entrega de tridente al adquirente y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas proceso, en contra del señor WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.842.178 de Cumaral Meta, por el incumplimiento de la cláusula tercera de la escritura 1725 de marzo de 2013, como causal de resolución de contrato de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 - 43905 y cedula catastral 50001 - 01 - 06 - 0047 - 0023 - 000, por incumplimiento de la cláusula segunda del contrato contenido en esta escritura.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente

FERDINAN DIAZ SANCHEZ
C.C N°.17'330.196 de Villavicencio

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 de Arauca
T.P. 310.854 del C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META-

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PACTO DE RETROVENTA

RADICADO No. 5000140030012021003800

Demandante: WILIAN YAMIY MUETE QUINTERO

DEMANDADO: FERNANDIN DIAZ SANCHEZ y OTRA.

TITO ADALVER SANDOVAL, obrando en calidad de mandatario judicial del demandante, respetuosamente manifiesto que subsano la demanda dentro del término de ley en la siguiente forma:

PRIMERO: La prueba documental que denuncio en el acápite de pruebas, son las siguientes:

A.- Copia de la Escritura Publica No. 1725 del 21 de marzo del 2013, de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio. PACTO DE RETROVENTA. UBICADA EN LA PAGINA 13 DEL PRESENTE ARCHIVO

B.- Copia de la Escritura Publica 3.159 del 20 de junio del 2017. De la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio. CANCELACION DEL PACTO DE RETROVENTA. UBICADA EN LA PAGINA 24 DEL PRESENTE ARCHIVO

C. Certificado de libertad y tradición No. 230-43905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. UBICADA EN PAGINA 7 DEL PRESENTE ARCHIVO

SEGUNDO: Anexo al presente escrito el ACTA DE CONCILIACION FALLIDA, expedido por el JUEZ DE PAZ - Juzgado de Paz No. 1 de Villavicencio, de fecha 12 de Julio de 2018, que acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad. UBICADA EN LA PAGINA 26 DEL PRESENTE ARCHIVO.

TERCERO: Anexo el memorial poder otorgado por la parte demandante, para actuar legalmente, se encuentra en la PAGINA 6 DEL PRESENTE ARCHIVO .

Aporto en un solo escrito la demanda y subsanación, a través de mensaje de datos.

(Artículo 90 del Código General del Proceso).

Del Señor Juez, Atte,



TITO ADALVER SANDOVAL MORALES

C. C. No. 19325769 de Bogotá

T. P. No. 38721 del C. S. J.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META- REPARTO-

E. S. D.

TITO ADALVER SANDOVAL MORALES, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con número de cedula 19325769 de Bogotá, y T. P. No. 38721 del C. S. J. abogado en ejercicio, obrando en representación legal del señor WILIAN YAMIT MUETE QUINTERO , mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio, identificado con número de cedula 1.121.842.178 expedida en Villavicencio, comedidamente manifiesto que instauro demanda para PROCESO VERBAL DECLARATIVO, DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, CONTRA LOS SEÑORES FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA ,identificados con numero de cedula 17330196 y 21181016 respectivamente, personas igualmente mayores de edad, con residencia, domicilio y vecindad en la ciudad de Villavicencio sustentado en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Los señores FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA , transfirieron a título de venta real y efectiva a favor de mi poderdante WILIAN YAMIT MUETE QUINTERO el derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno urbano, junto con la casa habitación en el construida con los siguientes linderos: Por el FRENTE o SUR : con vía vehicular en extensión de 7.65 metros; por el FONDO NORTE: con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros; por la derecha entrando AL ORIENTE: con casa No. 22 en extensión de 17.00 metro; por la izquierda entran u OCCIDENTE: con la casa 24 en extensión de 17.00 metros y encierra.

SEGUNDO: El precio de la VENTA fue la suma de (\$45.000.000) qué el exponente VENDEDOR RECIBIO cuando el presente acto apareció al aparecer debidamente inscrito en el certificado de tradición y libertad.

TERCERO: A la fecha de firmar la escritura el demandado se comprometió hacer entrega real de lo vendido, según los linderos demarcados con todas sus mejoras y derechos y no ha CUMPLIDO.

CUARTO: El VENDEDOR acordó con el COMPRADOR recobrar el bien inmueble ejercitando el PACTO DE RETROVENTA que se estipulo en la escritura, con el PLAZO de (06) seis meses, contados a partir de la firma de la Escritura.

QUINTO: Las partes contratantes fijaron como precio para la RETROVENTA (\$45.000.000) millones de pesos, cantidad que deberá pagar el VENDEDOR al COMPRADOR por haber incumplido.

SEXTO: La escritura pública fue registrada con el PACTO DE RETROVENTA y POSTERIORMENTE CANCELADO ante el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO el 20 de junio del año 2017.

SEPTIMA: El demandante me ha otorgado poder para representarlo legal y judicialmente.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente se DECLARE a los demandados FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE, como TRADENTES conforme al PACTO DE RETROVENTA estipulado en la escritura pública No. 1725 del 21/03/2013 de la Notaria segunda del Circulo de Villavicencio.

SEGUNDO: Se DECLARE ADQUIRENTE al COMPRADOR señor WILIAN YAMIT MUETE QUINTERO, conforme a lo estipulado en el PACTO DE RETROVENTA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 1725 del 21 del 03 del 2013.

SEGUNDO: DECLARADOS TRADENTES, los señores FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE se les ordene la entrega MATERIAL Y REAL del inmueble con nomenclatura calle 23B SUR, NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, de la ciudad de Villavicencio, con cedula catastral 50001-01-06-0047-0023-000, MATRICULA INMOBILIARIA 230-43905, conforme al PACTO DE RETROVENTA estipulado en la escritura pública No. 1725 del 21/03/2013 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CICULO DE VILLAVICENCIO.

TERCERO: Se ORDENE la ENTREGA MATERIAL de los TRADENTES al ADQUIRENTE, del inmueble con nomenclatura 23B SUR , NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA de la ciudad de VILLAVICENCIO, con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE O SUR: CON VIA VEHICULAR en extensión de 7.65 metros; por el el FONDO O NORTE: con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros; por la derecha entrando u ORIENTE: con casa No. 22, en extensión de 17.00 metros; por la IZQUIERDA entrando u OCCIDENTE: con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra.

CUARTA: DECLARACION SUBCIDIARIA: Solicito al señor Juez, Fijar un término prudencial para que los demandados TRADENTES, FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE, cancelen la suma de (\$45.000.000) con los intereses por mora que fija la SUPER INTENDENCIA FINANCIERA O BANCARIA, producto del precio de la VENTA, y el PACTO DE RETROVENTA, estipulada en la escritura Publica No. 1725 del 03—22013.

QUINTO: Se DECLARE como ADQUIRENTE PROPIETARIO al demandante William YAMIT MUETE QUINTERO del inmueble con nomenclatura 23B SUR, NUMERO 40 B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, con matricula inmobiliaria 230-43905, cedula catastral 5000-01-06-0047-0023-000, del municipio de VILLAVICENCIO, conforme a lo pactado en la escritura pública No. 1725 del 21/03/2013 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Ruego oficiar a la OFICINA DEREGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y A LA OFICINA DE CATASTRO, para que se registren las correspondientes ANOTACIONES ORDENADAS EN LA SENTENCIA.

QUINTA: Se condene en gastos, costas del proceso, y agencias en derecho a los demandados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1.- Copia de la Escritura Publica No. 1725 del 21 de marzo del año 2013, Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio. Meta. donde se estipula el PACTO DE RETROVENTA.

2.- Original de Certificado de Tradición número 230-43905 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, perteneciente al predio en pretensión.

3.- Copia de Escritura Publica No. 3.159 del 20 del mes de junio del año 2017, de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio- Meta-

MEDIDA CAUTELAR

Solicito atentamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, decretar el registro de la demanda, para lo cual pido librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Villavicencio-Meta-

PETICIO ESPECIAL

Ruego oficiar a la autoridad competente, para que realice la entrega al ADQUIRENTE, del bien inmueble en pretensión, ordenada por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente demanda en los artículos 1880, 741, 740, y 745 del Código Civil., Artículo 378 del Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el valor de la venta y el pacto de retroventa se estima en (\$45.000.000) millones de pesos , la clase de proceso, y la vecindad de las partes, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción judicial.

PROCEDIMIENTO LEGAL

Considero que a este demanda se le debe dar el trámite que ordena el artículo 378 del Código General del Proceso, como proceso VERBAL DECLARATIVO. – LEY 1564 DEL 2012.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor

Demanda virtual para los correspondientes traslados.

Documentos CITADOS EN EL CAPITULO DE PRUEBAS

Acta de conciliación fallida, expedida por el Juez primero de Paz de Villavicencio. Meta.

NOTIFICACIONES

El demandante en la calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: willianyamit@gmail.com

Los demandados: Calle 23B SUR No. 40B 16-18 Manzana M CASA 23 LA ROCHELA VILLAVICENCIO-META- desconocemos la dirección electrónica de los demandados.

(Artículo 82 Parágrafo Primero del Código General del Proceso.)

El suscrito apoderado : calle 17 No. 8-93 oficina 303 Bogotá D. C. dirección electrónica: apoyolegaltda@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tito Adalver Sandoval Morales'.

TITO ADALVER SANDOVAL MORALES

C. C. No. 19325769 de Bogotá

T. P. No. 38 721 del C. S. J.

SEÑOR:

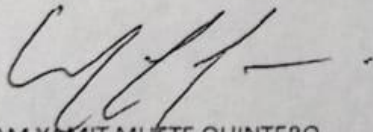
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

WILIAN YAMIT MUETE QUINTERO, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio identificado con numero de cedula 1.121.842 expedida en Villavicencio, por medio del presente escrito confiero poder especial a, amplio y suficiente al abogado TITO ADALVER SANDOVAL MORALES, identificado con numero de cedula 19325769 de Bogotá y T. P. No. 38721 del C. S. J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE ENTREGA MATERIAL POR EL TRADANTE AL ADQUIRENTE, del inmueble con nomenclatura urbana ubicado en la calle 23 B SUR No. 40B 16-18 MZ M CASA 23 LA ROCHELA-VILLAVICENCIO-, contra los señores FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA, personas mayores de edad, con residencia en la ciudad de Villavicencio-Meta-(Artículo 378 del C.G.P. y 741 del Código Civil.)

Mi mandatario judicial queda facultado conforme lo ordena el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para sustituir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente en derecho, transigir, y todo cuanto sea necesario para el buen logro de este mandato.

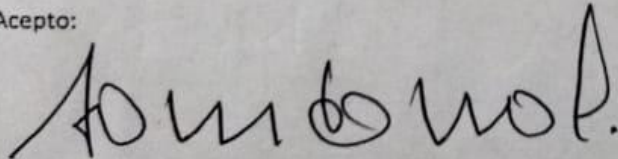
Cordialmente,



WILIAM YAMIT MUETE QUINTERO

C. C. No. 1.121.842.178 de Villavicencio.

Acepto:



TITO ADALVER SANDOVAL MORALES

C. C. No. 19325769 de Bogotá

T. P. No. 38721 del C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708

Nro Matricula: 230-43905

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 01-07-1987 RADICACIÓN: 87-4250 CON: ESCRITURA DE: 24-06-1987

CODIGO CATASTRAL: 50001010600470023000 COD CATASTRAL ANT: 01-06-047-0023-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION 130.05 METROS CUADRADOS. SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA NUMERO 1770 DEL 24-06-87 NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1. 05-02-43 SENTENCIA -18- 12 -42 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION HIJUELAS. DE: EYLLERS, ENRIQUEA: SCHELLER DE EYLLERS, FANNY. 2. 25-07-76 SENTENCIA -04- 11- 75 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION HIJUELAS. DE: SCHELLER VIUDA DE EYLLERS, FANNY, A: GARZON GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE. GARZON GONZALEZ, ANA BEATRIZ. GARZON GONZALEZ, HERNAN RAMIRO. GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO. GARZON GONZALEZ, MYRIAM EUGENIA. 1 Y 2 F.M.I. 230.00008703. 26-03-84 ESCRITURA 3.829- 30- 12- 83- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GARZON GONZALEZ, HOY DE GARCIA, MYRIAM EUGENIA. GARZONGONZALEZ, CARLOS ENRIQUE. GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO. GARZONGONZALEZ, HERMAN RAMIRO. GARZON GONZALEZ DE GUTIERREZ, ANA BEATRIZ A: GARZON GONZALEZ, HOY DE GUTIERREZ MYRIAM EUGENIA. F.M.I. 230.0027.3174. 29-08-84 ESCRITURA 2.570- 02- 08- 84 - NOTARIA PRIMERA DEVILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: GARZON DE GARCIA MYRIAM EUGENIAA: CONSTRUCTORA ENTRERIOS COMPAIA LIMITADA. F.M. 230.0029.9415. 02-11-84 ESCRITURA 1.727- 05- 10- 84 - NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO. DE: CONSTRUCTORA ENTRERIOS COMPAIA LIMITADA. A: COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA* COOIROCHLIMITADA. 6. 21-11-84 ESCRITURA 2.215- 15- 11- 84 -NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO. ENGLOBE. DE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOIROCH LTDA. A: COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOIROCH LTDA. F.M.I. 230.31.19221-07-87

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 23 MANZANA M CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA

2) CALLE 23B #40B-18 LA ROCHELA

3) CALLE 23B SUR # 40B 16 18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

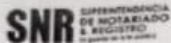
230 - 31192

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 4250

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 24-06-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-43905

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOVIROCH LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 4250

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 24-06-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOVIROCH LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-09-1987 Radicación: 6663

Doc: ESCRITURA 2441 DEL 28-08-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$70.646.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (CON OTROS PREDIOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1989 Radicación: 1220

Doc: ESCRITURA 275 DEL 06-02-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (CON OTROS PREDIOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 2573

Doc: OFICIO 180 DEL 07-02-1990 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-03-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2.110.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708
Página 3 TURNO: 2021-230-1-19398

Nro Matricula: 230-43905

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-03-1990 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RENUNCIA EXPRESA ACCION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 2574

Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-6310

Doc: ESCRITURA 0747 DEL 15-03-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO

CC# 19250710

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-6310

Doc: ESCRITURA 0747 DEL 15-03-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD L. 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196 X

A: NAVARRETE ARIZA MARISOL

CC# 21181016

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-11-1997 Radicación: 97.VAL

Doc: RESOLUCION 007 DEL 27-09-1997 IVAM DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 200 GRAVAMENES VALORIZACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

NIT# 8920008027



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-43905

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708

Pagina 4 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CC# 19250710

A: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-01-1998 Radicación: 1998-VALOR

Doc: OFICIO S.G-021-98 DEL 16-01-1998 IVAM DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 880 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION REGISTRADO MEDIANTE RESOLUCION 007 DEL 24-09-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8920008027

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

CC# 19250710

A: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-230-6-3723

Doc: ESCRITURA 647 DEL 14-02-2013 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 2441 DEL 28-8-1987 NOTARIA 2 DE VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4666

Doc: ESCRITURA 1208 DEL 31-03-2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA 2 DE VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION DE INENAJENABILIDAD SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 747 DEL 15-3-1997 NOTARIA 3 DE VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 17330196

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 21181016

A: NAVARRETE ARIZA MARISOL

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708
Página 5 TURNO: 2021-230-1-19398

Nro Matrícula: 230-43905

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT

CC# 1121842178 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT

CC# 1121842178

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6245

Doc: ESCRITURA 1859 DEL 02-04-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA N° 1725 DEL 21-3-2013 NOTARIA 2 DE VCIO. SENTIDO DIRECCION CO
DEL PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MNCPAL. ES C 23 B SUR 40B 16 18 MZ M CS 23.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT

CC# 1121842178 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-230-6-13869

Doc: ESCRITURA 3159 DEL 20-06-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA SEGUN ESCRIT
DEL 21/3/2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN

CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT

CC# 1121842178

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708

Nro Matricula: 230-43905

Pagina 6 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: SN	Fecha: 07-12-1990
ENTREPARENTESIS Y SUBRAYADO (ROA) NO VALE LO CORRECTO ES (MORA) ANOTACIONES 06,07,08.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-979	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R			
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: 2013-230-3-389	Fecha: 20-03-2013
SE DEJA INVALIDA LA ANOTACION POR NO SER PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO. (ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-19398

FECHA: 22-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMATO DE CALIFICACION
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	230-43905	CODIGO CATASTRAL	01-06-0047-0023-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	VILLAVICENCIO META		
	NOMBRE O DIRECCION		
URBANO (X)	CALLE 23B SUR N° 40B 16 18 MZ M CASA 23 LA ROCHELA		
RURAL ()			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1725	21/03/2013	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA DEL JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
702	CANCELACION AFECTACION	SI
904	ACTUALIZACION NOMENCLATURA	SI
125	VENTA	\$45.000.000,00
	PACTO DE RETROVENTA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: FERDINAN DIAZ SANCHEZ	17330196
DE: MARISOL NAVARRETE ARIZA	21181016
A: WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO	1121842178





República de Colombia



Aa002212851

ESCRITURA PÚBLICA No. (1725)- MIL SETECIENTOS VEINTICINCO. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

CEDULA CATASTRAL

230-43905 ✓

50001-01-06-0047-0023-000 ✓

UBICACIÓN DEL
PREDIO

MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL PREDIO

VILLAVICENCIO META

URBANO X

NOMBRE O DIRECCIÓN:

CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 23B SUR
NUMERO 40B 16 18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO
RESIDENCIAL LA ROCHELA. ✓

RURAL

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO
ESCRITURA

DÍA

MES

AÑO

NOTARIA
ORIGEN

CIUDAD

1725

21

MARZO

2.013

SEGUNDA

VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

CÓDIGO DEL ACTO

CLASE DE ACTO

VALOR ACTO PESOS

CANCELACION AFECTACION

SI

ACTUALIZACION NOMENCLATURA

SI

0125

VENTA

\$45.000.000.00

PACTO DE RETROVENTA

\$45.000.000.00

AFECTACION (NO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(A ES): FERDINAN DIAZ SANCHEZ	CEDULA DE CIUDADANIA N° 17330196 de Villavicencio Meta
BENEFICIARIA AFECTACION: MARISOL NAVARRETE ARIZA	CEDULA DE CIUDADANIA N° 21181016 de Cumaral Meta
COMPRADOR(A ES): WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO	CEDULA DE CIUDADANIA N° 1121842178 de Villavicencio Meta



CO15417567

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

12-03-2013

1806231099101420



En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil trece (2.013), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo del círculo de Villavicencio, compareció: El(a os) señor(a es) **FERDINAN DIAZ SANCHEZ y MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayor(es) de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17330196 de Villavicencio Meta y 21181016 de Cumaral Meta**, respectivamente, quien a interrogatorio hecho por el señor Notario, contestó, que su estado civil es: con unión marital de hecho vigente entre sí y dijeron: - - - - -

PRIMERO: Que, de conformidad con la ley 258 de 1996, por medio de este instrumento proceden a cancelar el gravamen de **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, constituido a su favor, todo lo cual consta en la escritura pública número **747** de fecha **15 de marzo del 1997**, de la Notaría **Tercera** de Villavicencio Meta, que pesa sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación en él levantada, ubicado hoy según paz y salvo municipal en la **CALLE 23B SUR NUMERO 40B 16 18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO**



República de Colombia



A4002212850

12/8
8/4

RESIDENCIAL LA ROCHELA, de la ciudad de Villavicencio (Meta), por tal motivo se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, hacer la respectiva actualización de la nomenclatura singularizado con cédula catastral actual número **50001-01-06-0047-0023-000** y matrícula inmobiliaria número **230-43905**, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública antes mencionada. -----

Comparecen nuevamente: **FERDINAN DIAZ SANCHEZ**, de las condiciones civiles antes descritas y declara bajo la gravedad del juramento que el predio que vende no está afectado a vivienda familiar y expresó: -----

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor del señor(a) (es): **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO**. El derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la **CALLE 23B SUR NUMERO 40B 16 18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA**, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con cédula catastral número **50001-01-06-0047-0023-000**, inmueble con una extensión superficial aproximada de **CIENTO TREINTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (130.05 M2)** y con los siguientes linderos y medidas. Por el **FRENTE o SUR**: con vía vehicular en extensión de 7.65 metros; por el **FONDO o NORTE**: con casa N° 4, en extensión de 7.65 metros; por la derecha entrando u **ORIENTE**: con casa N° 22, en extensión de 17.00 metros; por la izquierda entrando u **OCCIDENTE**: con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra. NOTA: A LOS COMPARECIENTES

SE LES ADVIRTIO EL CONTENIDO DEL DECRETO 2148 ART. 28 DE 1983. PARAGRAFO: El compareciente vendedor manifiesta que no obstante la cabida, linderos y demás especificaciones aquí citados, la venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO. El predio de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a) por compra hecha a **RAMIRO EUSEBIO MORENO MORA**, mediante escritura pública número **747** de fecha **15** de **marzo** del **1997** de la Notaría **Tercera** del Círculo de Villavicencio Meta, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al folio de matrícula inmobiliaria N°. **230-43905**. - - - - -

TERCERO: El precio de esta venta es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00)**, que el(a) exponente vendedor(a), recibirá cuando el presente acto aparezca debidamente inscrito en el certificado de tradición y libertad. - - - - -

CUARTO: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo del(os) **VENDEDOR(A ES)** quien(es) lo posee(n) quieta pacífica, pública y materialmente, no lo ha(n) enajenado antes de ahora y lo transfiere(n) libre de hipoteca, embargo, demanda, pleito pendientes, condiciones resolutorias, en fin, libre de todo gravamen; que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. - - - - -

QUINTO: Que desde la presente fecha le hace(n) entrega real de lo vendido, según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas.- - - - -

SEXTO: Las partes acuerdan que EL **VENDEDOR** se reserva la facultad



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos notariales



República de Colombia



Aa002212849

de recobrar el bien inmueble que transfiere por el presente Instrumento, ejercitando el **PACTO DE RETROVENTA** que aquí se estipula, en las condiciones, plazo y precio que a continuación se señalan. -----

SEPTIMO: La facultad que se reserva EL VENDEDOR, podrá ser ejercida dentro de un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firma de la presente escritura. -----

OCTAVA: Las partes contratantes fijan como precio para la retroventa la suma de **\$45.000.000.00** cantidad que deberá pagar EL VENDEDOR al COMPRADOR en el mismo momento de la entrega material del inmueble. **NOVENA:** EL VENDEDOR está en la obligación de dar aviso

al COMPRADOR, por lo menos con 30 días de anterioridad a la fecha que han decidido ejercer el derecho que la retroventa le confiere. -

DECIMA: EL COMPRADOR, se obliga a no enajenar el bien inmueble del presente contrato, salvo que EL VENDEDOR lo admita de manera expresa y escrita y se inserte en el texto del respectivo documento público de enajenación, la situación de estar afectado por el pacto de retroventa que mediante este instrumento se celebra. -----

Presente: **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **1121842178** de **Villavicencio Meta**, domiciliado(a) en la ciudad de Bucaramanga Santander, de estado civil es: SOLTERO, actuando en nombre propio y manifestó(aron): a). Que acepta(n) la venta que se les hace por medio de la presente escritura contenida a su favor por hallarla a su entera satisfacción. b) **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito

Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 17 de Enero de 1996 y 854 de 25 de Noviembre de 2003, sobre

afectación a vivienda familiar y con base a interrogatorio que al respecto se le hizo al(a os) COMPRADOR(A ES), respondió(eron) que su estado civil es como escrito al comienzo de esta escritura, declaran bajo la gravedad del juramento, que no tiene(n) otro inmueble afectado, y que el que se adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar, por su estado civil actual, y tener pacto de retroventa. - - - - -

NOTA: Se advierte a los otorgantes del presente instrumento, que con el ánimo de probar su comparecencia y sin perjuicio al derecho a la intimidad personal, las fotografías identificadoras reposaran en la base de datos interna de esta notaria, asociado al número de la escritura matriz correspondiente y sin que ese documento o información tenga el carácter de público. - - - - -

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. - - - - -

PAZ Y SALVO MUNICIPAL 20234992 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, CERTIFICA QUE: DIAZ SANCHEZ FERDINAN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PREDIO C 23D SUR 40B 16 18 MZ M CS 23. AVALUO CATASTRAL: \$44.263.000.00 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-06-0047-0023-000. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.013. EXPEDIDO A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2013. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL NUMERO 423241 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2.013. CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-06-0047-0023-000. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NUMERO



11
C013477569
Hoja 1 notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



Aa002212848

14
15
26

W070358 DEL 21 DE MARZO DEL 2013, CATASTRADO BAJO EL NUMERO
01-06-0047-0023-000. -----

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN
EMBARGO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE SI LLEGARE
RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS
EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001). -----

PARÁGRAFO: Los comparecientes de manera expresa manifiestan que
una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí
realizan, hacen constar Que:-----

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y
especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus
estados civiles, sus documentos de identificación con sus números
correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y
cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos
con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el
área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí
mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al
número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así
como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que
contiene el presente negocio jurídico. -----

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado
es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive
de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su
corrección mediante una nueva escritura pública. -----

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente

antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor. -----

CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.-----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y



CA01547570

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados e instrumentos del archivo notarial

República de Colombia





República de Colombia



Aa002212847

15/11/17

sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). - - -

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y/o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - -

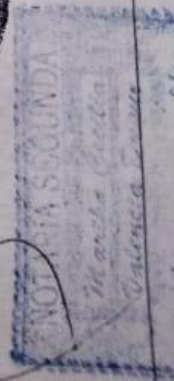
LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. DERECHOS: \$ 393.602 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$13.300.00 DECRETO 188 DE 2013. IVA: \$ 72.256 RETEFUENTE: \$450.000 Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa002212851, Aa002212850, Aa002212849, Aa002212848, Aa002212847. - - -

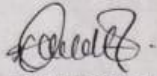
FERDINAN DIAZ SANCHEZ

Dirección: Calle 23B # 40B-18 La Rochela.

Tel: 314 277 4028

Ocupación: Contratista de obra civil





MARISOL NAVARRETE ARIZA

Dirección: Calle 23 D # 406-18

Tel: 313 645 3307

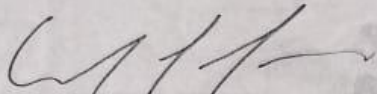
Ocupación: Abogado



CA013477571

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO

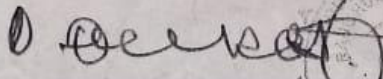
Dirección: Cll 43 # 31-44

Tel: 310 205 5189

Ocupación: Comerciante



EL NOTARIO SEGUNDO,



RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS



PDB.

Primera copia tomada de su original que expido y

autorizó en 9 hojas útiles con destino

a William Yamit Muete

Villavicencio 22 MAR. 2013

El Notario

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO



Abelardo Bernal Jiménez

Notario Segundo

CERTIFICADO NUMERO 236



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (3159)** del veinte (20) del mes de junio del año dos mil Dos mil Diecisiete (2017), de esta Notaría, compareció **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.121.842.178 de Villavicencio**, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero y dijo: **-PRIMERO:** Que mediante la escritura pública número mil setecientos veinticinco (**1725**) del 21 de marzo de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-43905**, el señor **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO**, constituyó a favor de **FERDINAN DIAZ SANCHEZ** **PACTO DE RETROVENTA** sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la Calle 23B Sur#40B-16 18, Manzana M, Casa 23, Conjunto Residencial La Rochela de la Ciudad de Villavicencio, identificado con cédula catastral número **50001-01-06-0047-0023-000** y matrícula inmobiliaria número **230-43905**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura antes mencionada. **- SEGUNDO:** Que el compareciente procede por medio de este instrumento a **CANCELAR EL PACTO DE RETROVENTA (ANOTACIÓN 18)**, que pesa sobre inmueble descrito en el punto anterior, consignado en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-43905**, y constituido por la suma de \$45.000.000.00, por cuanto ya venció el término de seis (6) meses contados a partir de la firma de la anterior escritura pública (21 de marzo de 2013) para ejercer por parte del vendedor la facultad de recobrar el bien inmueble ejercitando el Pacto de Retroventa.---

Carrera 30A N°. 39-16 Centro Tel. 6 71 89 79 Villavicencio

Abelardo Bernal Jiménez

Notario Segundo

TERCERO: Que el compareciente manifiesta bajo la gravedad del juramento que en la actualidad no aparecen menores de edad como beneficiarios de los gravámenes que cancela.-----NOTA: AL COMPARECIENTE SE LE ADVIRTIO EL CONTENIDO DEL DECRETÓ 2148 ARTICULO 28 DE 1983. -----

Se expide certificado, en la ciudad de Villavicencio a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), con destino a: INTERESADO Y OFICINA DE REGISTRO.

EL NOTARIO SEGUNDO



ABELARDO BERNAL JIMENEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA META
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"
LEY 497 DE 1999



12 de julio de 2018

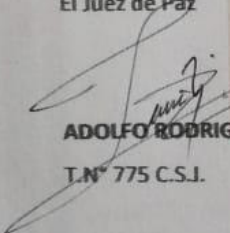
CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz **CERTIFICA** que el señor **WILLIAM YAMIT MUETE QUINTERO**, mayor y domiciliado en Villavicencio, identificado con C.C. 1.121.842.178 de Villavicencio, se acercó al suscrito, con el ánimo de solicitar la actuación en Audiencia de Conciliación para resolver el conflicto que, por presunto incumplimiento en un tema contractual, se presenta entre él y los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ** y **MARISOL NAVARRETE** mayores y domiciliados en Villavicencio

El suscrito Juez de Paz, invito a las partes a participar en la búsqueda de una solución al conflicto planteado a través de una Audiencia de Conciliación que se llevaría a cabo en el Juzgado de Paz N° 1 de Villavicencio, si las partes lo consideraran adecuado.

Se enviaron tres invitaciones, al término de la fecha y hora programada para la audiencia, no fue posible realizar la Conciliación, debido a que los señores **FERDINAN DIAZ SANCHEZ** y **MARISOL NAVARRETE** no asistieron, demostrando con esto que no es de su voluntad la solución por la Jurisdicción Especial de Paz.

El Juez de Paz


ADOLFO RODRIGUEZ IRIARTE

T.N° 775 C.S.J.

Juzgado de Paz N° 1
Calle 44 N° 36 – 01 La Esmeralda
Villavicencio - Meta



CAICEDO & AGUDELO S.A.S
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REFERENCIA: PODER PARA INTERPONER DEMANDA EN RECONVENCIÓN.
TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: PERTENENCIA

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.
NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: MARISOL NAVARRETE ARIZA
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

MARISOL NAVARRETE ARIZA, también mayor de edad, vecina de Villavicencio e identificada con cedula de ciudadanía N° **21.181.016 de Cumaral**, quien manifiesta que actúa en nombre propio y en condición de demandada en proceso de entrega del tradente al adquirente N° 50001400300120210038000, promovida por el señor William Yamit Muete Quintero, que teniendo en cuenta esa circunstancia, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.116.775.233** de Arauca, y con tarjeta profesional N° **310854** del C.S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y tramite proceso verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del CGP basada en la "*prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*" en sede de reconvencción correspondiente en caso de ser pertinente según lo establezca el CGP, además de facultarlo para que conteste la demanda notificada de entrega de tridente al adquirente y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas proceso verbal del que trata 374, 368 y siguiente del CGP, en contra del señor **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.121.842.178** de Camaral Meta, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para in reponer tal demanda de reconvencción.



Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistir, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos e incidente de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente

MARISOL NAVARRETE ARIZA
C.C. N° **21.181.016** de Cumaral

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. **1.116.775.233** de Arauca
T.P. **310.854** del C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: PERTENENCIA

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.

NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: MARISOL NAVARRETE ARIZA

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO

APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio e identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.116´775.233 de (Arauca)**, portadora de la tarjeta profesional **Nº 310.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía Nº **21.181.016 de Cumaral**, quien a su vez confiere poder en nombre propio, por medio del presénte me permito interponer demanda de reconvencción verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del CGP basada en la "*prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*" en contra del demandante, **WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO** en el proceso Nº **50001400300120210038000**, quien es ahora el demandado en reconvencción, por ser quien aparece como propietario en el certificado de instrumentos públicos y en contra de cualquier persona indeterminada que se crean con derecho a sobre el predio objeto del litigio que se inicia con este libelo, y que se fundamenta en los siguientes hechos y peticiones;

HECHOS

1. El bien objeto del presente litigio se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio, inmueble con nomenclatura 23B SUR , NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, cuyos linderos son;
 - por el NORTE; con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros;
 - por el SUR; CON VIA VEHICULAR en extensión de 7.65 metros;
 - Por el ORIENTE; con casa No. 22, en extensión de 17.00 metros;
 - Por el OCCIDENTE; con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra.
2. Este inmueble se identifica con matricula inmobiliaria 230-43905, cedula catastral 5000-01-06-0047-0023-000, del municipio de VILLAVICENCIO, con una extensión de superficie ciento treinta (130) metros cuadrados.
3. Que el predio sobre el que versa la presente pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria ha tenido la siguiente tradición según instrumentos públicos



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- Complementación la tradición del inmueble de inicio el 5 de febrero de 1943 mediante sentencia del 16 de diciembre de 1942 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá adjudicación de Hijuelas de Earls Enrique A y Chandler the Idler funny la siguiente anotación es del 25 de julio de 1976 mediante sentencia del 4 de noviembre de 1975 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá adjudicando a González Hernán Ramiro González Garzón Luis Humberto Garzón González Miriam Eugenia 1 y 2 EFM 230 000 000 703 la siguiente anotación es del 25 de marzo de 1984 mediante escritura pública 3829 del 30 de diciembre del 83 de la Notaría Primera de Villavicencio adjudicación liquidación de la comunidad Garzón González Hernán Ramírez Garzón González de Gutiérrez Ana Beatriz Garzón González hija de Gutiérrez Miriam Eugenia la siguiente anotación es del 29 de agosto de 1984 mediante la escritura pública 2570 del 2 de agosto de 1984 de la Notaría Primera de Villavicencio compraventa de Garzón de García Miriam Eugenia constructora Entre Ríos Compañía Limitada la siguiente anotación es del 2 de noviembre de 1984 escritura 1727 del 5 de octubre del 84 de la Notaría segunda de Villavicencio de CONSTRUCTORA Entre Ríos compañía limitada a Cooperativa multiactivos de vivienda la Rochela La siguiente anotación es mediante la escritura pública 2215 del 15 de noviembre del 84 de la Notaría segunda de Villavicencio in Globe de la Cooperativa Multiactiva de vivienda la Rochela así Rochela limitada a Cooperativa multiactivos de vivienda La Rochela Covi Rochela limitada.
- Anotación número 1 del primero de julio de 1987 De cooperativa multiactivos vivienda La Rochela Covi Rochela limitada a Cooperativa multiactivos de vivienda La Rochela Covi Rochela limitada.
- Anotación número 2 de fecha de el 1º de julio de 1987 mediante escritura pública 1770 del 24 de junio de 1987 de la Notaría segunda de Villavicencio De cooperativa multiactivos vivienda La Rochela Covi Rochela limitada a Cooperativa multiactivos de vivienda La Rochela Covi Rochela limitada.
- Anotación número 3 Del 11 de septiembre de 1987 se hace anotación de hipoteca de la Cooperativa Multiactiva de vivienda La Rochela al Banco Central Hipotecario.
- Anotación número cuatro de fecha del 8 de febrero de 1989 de nuevo se registra una hipoteca kebab de la Cooperativa Multiactiva de vivienda La Rochela al Banco Central Hipotecario.
- En cuanto la anotación número 5 no hace referencia a ninguna tradición o movimiento del bien sino al registro de un embargo y secuestro y el Registro de Instrumentos Públicos es puntual en manifestar que ya no tiene ninguna validez.
- Anotación número 6 del 23 de marzo de 1990 mediante la escritura 4120 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaría segunda de Villavicencio se registra una compraventa de Cooperativa Multiactiva de vivienda La Rochela a Moreno Roa Ramírez Eusebio.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- Anotación número 7 del 23 de marzo de 1990 mediante la escritura 4120 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaría segunda de Villavicencio se registra una Renuncia expresa a condición resolutive del contrato Cooperativa Multiactiva de vivienda La Rochela a Moreno Roa Ramírez Eusebio.
- Anotación número 8 del 23 de marzo de 1990 Mediante escritura 4120 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaría segunda de Villavicencio en la cual se registra el gravamen de hipoteca personas que intervienen de Moreno Roa Ramírez Eusebio al Banco Central Hipotecario de Villavicencio.
- La notación número 9 del 21 de abril de 1997 mediante la escritura 747 del 15 de marzo de 1997 de la Notaría tercera de Villavicencio especificación del modo de adquisición de compraventa las personas que intervienen de Moreno Mora Ramiro Eusebio a Díaz Sánchez Ferdinand.
- La anotación número 10 del 21 de abril de 1997 mediante la escritura 747 del 15 de marzo de 1997 de la Notaría tercera de Villavicencio mediante la cual se establece la medida cautelar de afectación de pin enajenación del bien como patrimonio de familia a favor de los señores Díaz Sánchez Ferdinand y Navarrete Ariza Marisol.
- La natación número 11 del 24 de noviembre de 1997 dónde se escribe la resolución 007 del 27 de agosto de 1997 del IVAM de Villavicencio especificando gravamen de valorización personas que intervienen de parte de valorizacion A Moreno Mora Ramiro Eusebio.
- La anotación número 12 fecha del 27 de enero de de 1998 con la cancelación del gravamen de valorización siendo personas que intervienen oficina de valorizacion municipal de Villavicencio y el Sr Moreno Mora Ramiro Eusebio.
- la notación número 13 del 27 de febrero del 2013 mediante la escritura 647 del 14 de febrero del 2013 de la Notaría 16 de Bogotá en la cual se registro la cancelación voluntaria por la parte de hipoteca de 1987 personas que intervienen Banco Central Hipotecario a la Cooperativa Multiactiva de Villavicencio La Rochela limitar.
- Anotación número 14 del 11 de marzo del 2013 mediante la escritura 1208 del 31 de marzo del 2010 notaría 18 de Bogotá también cancelación de hipoteca voluntaria personas que intervienen Banco Central Hipotecario a Moreno Ramírez Eusebio.
- Anotación número 15 del 2 de abril del 2013 mediante la escritura 1725 del 21 de marzo del 2013 de la Notaría segunda de Villavicencio se especifica la cancelación por voluntad de las partes de la afectación a vivienda familiar siendo las personas que intervienen Díaz Sánchez Ferdinand y Navarrete Ariza Marisol.
- En la notación número 16 de 2 de abril del 2013 Se realiza actualización de nomenclatura a favor del Sr Díaz Sánchez Ferdinand.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- Anotación número 17 del 2 de abril del 2013 mediante escritura 1725 del 21 de marzo del 2013 de la Notaría segunda de Villavicencio se registra la compraventa del bien inmueble donde el señor Díaz Sánchez Ferdinand vende al Sr Mutue Quintero William Yamit.
- 4. Mi poderdante la señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, se registró en el libro de vecinos de la junta de acción comunal desde hace aproximadamente 29 años como poseedora de la vivienda 23B SUR, NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA.
- 5. El revisar el registro de instrumentos públicos, se evidencia que el municipio de Villavicencio no es propietario de este bien, o sea que este bien no está catalogado como bien público o de uso público.
- 6. Mi poderdante ha ejercido actos y acciones de señora y dueña desde el 16 de marzo del 1999, hasta la fecha de radicación de la presente demanda y seguramente con posterioridad, lo que equivale a 29 años de aproximadamente se tener posesión material del inmueble objeto de este litigio.
- 7. Mi poderdante, considerándose como verdadera dueña del inmueble objeto del presente proceso ha ejercido, entro otros, los siguientes actos demostrativos de su posesión;
 - a) La realización de mejoras y ampliaciones a la vivienda (arreglo y adecuación de vivienda, mejora de pisos, mejora de los techos, adecuación de la entrada y la cocina.) que se prueban con facturas, testimonios, y el mismo interrogatorio de parte.
 - b) Hace uso del bien como señor y dueño, tiene la posesión uso, goce y disfrute del bien, sin que el señor MUTUE, perturbe esa posesión uso y goce.
- 8. Los demandados, nunca han ejercido actos de señor y dueño, materiales, limitándose a las formalidades legales, sin iniciar durante los 9 años acciones conducentes y pertinentes en contra de mi poderdante hasta esta demanda, en la que no demanda a mi poderdante con la acción correspondiente, sino que la confunde con una vendedora, sin ser la acción correspondiente, contra el legítimo poseedor.
- 9. De conformidad con lo expuesto anteriormente, mi poderdante adquirió por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el inmueble objeto del presente proceso, en virtud a que el demandado, no ha iniciado ninguna reclamación eficiente, ni material, ni judicial o administrativa que perturbe la posesión que mi poderdante ha ejercida de manera pacífica e ininterrumpida, durante este tiempo.

PRETENSIONES

- I. Sírvase Señor Juez, declarar que la señora **MARISOL NAVARRETE ARIZA**, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N° **21.181.016 de Cumaral**, ha adquirido por vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



DOMINIO, contemplada en los articulo 368 a 375 del CGP, el inmueble, objeto del presente litigio inmueble con nomenclatura 23B SUR , NUMERO 40B 16-18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA, cuyos linderos son; por el NORTE; con casa No. 4, en extensión de 7.65 metros; por el SUR; CON VIA VEHICULAR en extensión de 7.65 metros; Por el ORIENTE; con casa No. 22, en extensión de 17.00 metros; Por el OCCIDENTE; con la casa 24, en extensión de 17.00 metros y encierra. Inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria 230-43905, cedula catastral 5000-01-06-0047-0023-000, del municipio de VILLAVICENCIO, con una extensión de superficie ciento treinta (130) metros cuadrados.

- II. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la cancelación de cualquier gravamen, multa o sanción que pese o presente el inmueble.
- III. Que, una vez declarada la prescripción solicitada se ordene por su despacho la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-43905 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio la sentencia en la que se designa a mi poderdante como dueña del bien inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las disposiciones contenidas en los artículos 762 y ss 981 y ss, 2512 y ss, 2531 y ss, del Código Civil también el artículo 56 de la ley 1579 del 2012, de igual manera los articulo 82 al 84, 368 al 373 y 375 del CGP, y demás normas concordantes y complementarias que atienen a la naturaleza del proceso y el derecho sustancial invocado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble, la naturaleza del asunto y la cuantía, la que estimo en la suma de cuarenta y millones de pesos (\$45'000.000) MCTE.

PROCEDIMIENTO

Corresponde dar el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 al 389 del CGP.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales, en favor de mi poderdante, las siguientes:

DOCUMENTALES;

- 1) Certificado de instrumentos públicos y se tenga como tal el aportado en la demanda que da inicio a este proceso, esto con el fin de hacer ejercicio del principio de economía procesal y evitar la impresión innecesaria del mismo documento, que ya está válidamente aportado a este proceso.
- 2) Se acepte como prueba la certificación emitida por la presidenta de la junta de acción comunal del barrio la Rochela de Villavicencio, que se encuentra en este documento digital.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



PUEBAS TESTIMONIALES:

- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio de la Sra Marta Martín identificada con cédula de ciudadanía 3952 9081 de la ciudad de Bogotá con domicilio en la calle 23b 40B -10 barrio La Rochela de la ciudad de Villavicencio, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio de la Sra Niriam Nataly Peña identificada con cédula de ciudadanía 39 548 388 de la ciudad de Bogotá con dirección en la calle 23 sur Número 40A - 17 barrio La Rochela de la ciudad de Villavicencio, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio de la Señora Leidy Johana puentes la verde identificada con cédula de ciudadanía 1 121 87 4989 de la ciudad de Villavicencio con dirección calle 25 número 42 - 04 barrio La Rochela de la ciudad de Villavicencio, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio de la señora Marianelli rincón identificada con cédula de ciudadanía 21236 405 de Villavicencio con residencia en la calle 23b número 40 B 02 barrio La Rochela Villavicencio de la ciudad de Villavicencio, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio Al señor Manuel Adolfo Navarrete identificado con cédula de ciudadanía 3273 756 de Cumaral con dirección en la carrera 18 número 11 - 30 Cumaral meta, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio A la señora Rubiela Díaz Sánchez con número de cédula 40368 627 de Villavicencio y con dirección 24 a número 24-48 kirpas , Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio a la señora Deisy Gamboa con cédula de ciudadanía 656 96098 quién es la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio La Rochela, Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio al señor FERDINAN DIAZ SANCHEZ, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°.17'330.196 expedida en Villavicencio, con dirección electrónica Ferdinandiazsanchez1965@hotmail.com Quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.
- Se solicita al señor juez que ordene y recepcione el testimonio al señor Luis Hemrry Navarrete Ariza, mayores de edad y con domicilio principal en el municipio de Villavicencio, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. 17'266.323 expedida en Villavicencio, quien actualmente se encuentra recluido en la cárcel la picota, quién será notificada por medio del suscrito con el fin de que testifique en cuanto a lo que sabe relacionado con la posesión de mi poderdante sobre el bien objeto de litigio en el presente trámite procesal.

PRUEBAS INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1) Se ordene por parte del señor Juez interrogatorio de parte y se convoque a rendirlo al señor y se haga de parte al señor WILIAN YAMIT MUETE QUINTERO, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio, identificado con número de cedula 1.121.842.178 expedida en Villavicencio, con residencia en calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: willianyamit@gmail.com.

PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375-9 del CGP, solicito se decrete inspección judicial al predio objeto del proceso, con el acompañamiento de perito a fin de establecer la ubicación del inmueble, sus linderos iniciales y los actuales, su extensión, la mejora realizada por mi poderdante y su antecesor, su antigüedad y las demás que considere el Despacho.

ANEXOS:

1. Poder debidamente concedido y notariado para actuar con el mandato de mi poderdante a la suscrita apoderada.
2. Los documentos relacionados como pruebas.

SOBRE LA VALLA INFORMATIVA

Una vez se admita la presente demanda de reconvencion, se instalará por mi poderdante la valla de que trata el artículo 375 – 7 del CGP.

NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado

El demandante en la calle 36 No. 20-28 Barrio Jordán de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: willianyamit@gmail.com



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Apoderado del demandante; calle 17 No. 8-93 oficina 303 Bogotá D. C. dirección electrónica: apoyolegaltda@gmail.com

Mis poderdante:

Calle 23B SUR No. 40B 16-18 Manzana M CASA 23 LA ROCHELA
VILLAVICENCIO - META

Marisol Navarrete e mail.

Navarretemarisol546@gmail.com

El suscrito apoderado

E – mail; nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

Atentamente

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 DE ARAUCA
T.P. 310.854 C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REFERENCIA: PODER PARA INTERPONER DEMANDA EN RECONVENCIÓN.
TIPO DE PROCESO DE RECONVENCIÓN: PERTENENCIA

Nº. RADICADO: 50001400300120210038000.
NAT. PROCE: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: MARISOL NAVARRETE ARIZA
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO
APODERADO: NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ

MARISOL NAVARRETE ARIZA, también mayor de edad, vecina de Villavicencio e identificada con cedula de ciudadanía N° 21.181.016 de **Cumarál**, quien manifiesta que actúa en nombre propio y en condición de demandada en proceso de entrega del tradente al adquirente N° 50001400300120210038000, promovida por el señor William Yamit Muete Quintero, que teniendo en cuenta esa circunstancia, por medio del presente escrito, me permito otorgar poder especial al abogado **NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.116.775.233 de Arauca, y con tarjeta profesional N° 310854 del C.S. de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y tramite proceso verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del CGP basada en la "*prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*" en sede de reconvencción correspondiente en caso de ser pertinente según lo establezca el CGP, además de facultarlo para que conteste la demanda notificada de entrega de tridente al adquirente y tramite hasta el final en todas y cada una de sus etapas proceso verbal del que trata 374, 368 y siguiente del CGP, en contra del señor WILLIAN YAMIT MUETE QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.842.178 de Camarál Meta, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para in reponer tal demanda de reconvencción.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, desistír, sustituir, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, allanarse, presentar solicitudes, los recursos e incidente de ley, y demás que considere necesarios para la defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente

MARISOL NAVARRETE ARIZA
C.C. N° 21.181.016 de Cumarál

Acepto el poder.

NESTOR SAUL CAICEDO GALINDEZ
C.C. 1.116.775.233 de Arauca
T.P. 310.854 del C.S.J.



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
DEL BARRIO ROCHELA**

CERTIFICA

Que la Señora MARISOL NAVARRETE ARIZA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.181.016 de Cumaral / Meta, con domicilio en Villavicencio, ejerce la sana residencia pública, pacífica e ininterrumpida desde hace 29 años, sobre el inmueble denominado Calle 23 B Sur No. 40 B – 16 – 18 Mz M Cs 23 ubicado en el barrio Rochela del área rural del municipio de Villavicencio, Departamento Meta con una extensión aproximada de 7 x 14 metros, alinderado o colindante con los predios de: Martha Martin y Clara Pabón.

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230 – 43905, y numero catastral 010600470023000 y del cual declaro bajo gravedad de juramento en las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar conforme a lo contenido en el código civil y demás normas concordantes.

se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Villavicencio a los Cinco (05) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

FIRMA 
NOMBRE Daisy Benboa R
CEDULA 65696 098
PRESIDENTE JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ROCHELA
CELULAR

314 562 0789



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.entornomultisiggo.com

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708 Nro Matricula: 230-43905

Página 1 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO. META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 01-07-1987 RADICACIÓN: 87-4250 CON: ESCRITURA DE 24-06-1987
CODIGO CATASTRAL: 90001010605470023000 COD CATASTRAL ANT: 01-06-047-0023-000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**
EXTENSION 130.05 METROS CUADRADOS. SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA NUMERO 1770 DEL 24-06-87 NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO.

AREA Y COEFICIENTE
AREA DE TERRENO: HECTAREAS, METROS, CENTIMETROS.
AREA PRIVADA METROS, CENTIMETROS. AREA METROS, CENTIMETROS.
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
1. 05-02-43 SENTENCIA -18- 12-42 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION HIJUELAS DE EYLERS, ENRIQUEA SCHELLER DE EYLERS, FANNY 2. 25-07-76 SENTENCIA -04- 11- 75 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ADJUDICACION HIJUELAS DE SCHELLER VIUDA DE EYLERS, FANNY, A: GARZON GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE GARZON GONZALEZ, ANA BEATRIZ, GARZON GONZALEZ, HERNAN RAMIRO, GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO, GARZON GONZALEZ, MYRIAM EUGENIA, 1 Y 2 F.M.I. 230.00008703. 25-03-84 ESCRITURA 3.829- 30- 12- 83- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GARZON GONZALEZ, HOY DE GARCIA, MYRIAM EUGENIA, GARZONGONZALEZ, CARLOS ENRIQUE GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO, GARZONGONZALEZ, HERMAN RAMIRO, GARZON GONZALEZ DE GUTIERREZ, ANA BEATRIZ A: GARZON GONZALEZ, HOY DE GUTIERREZ, MYRIAM EUGENIA, F.M.I. 230.0027.3174. 29-08-84 ESCRITURA 2.570- 02- 08- 84 - NOTARIA PRIMERA DEVILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE GARZON DE GARCIA MYRIAM EUGENIAA: CONSTRUCTORA ENTRERIOS COMPAÑIA LIMITADA, F.M. 230.0029.9415. 02-11-84 ESCRITURA 1.727- 05- 10- 84 - NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO, DE CONSTRUCTORA ENTRERIOS COMPAÑIA LIMITADA, A: COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA, COOIROCH LIMITADA, R. 21-11-84 ESCRITURA 2.215- 15- 11- 84 -NOTARIA SEGUNDA DEVILLAVICENCIO, ENGLOR, DE COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOIROCH LTDA, A: COOPERATIVA MULTIATIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOIROCH LTDA, F.M.I. 230.31.19221-07-87

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 23 MANZANA M CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA
2) CALLE 23B #408-18 LA ROCHELA
3) CALLE 23B SUR # 408 18 18 MANZANA M CASA 23 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ROCHELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
230 - 31192

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 4250

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 24-06-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

Correo electrónico: nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

3214006314

Villavicencio (Meta) - Colombia



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



SNR OFICINA DE REGISTRO DE INMUEBLES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 230-43905

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708
Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-19396

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOVIROCH LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 4250
Doc: ESCRITURA 1770 DEL 24-06-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" D

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA COOVIROCH LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-1987 Radicación: 9603
Doc: ESCRITURA 2441 DEL 28-08-1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$70.646,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (CON OTROS PREDIOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-1989 Radicación: 1220
Doc: ESCRITURA 275 DEL 06-02-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$35.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (CON OTROS PREDIOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 2573
Doc: OFICIO 180 DEL 07-02-1990 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 5N
Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$2.110.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708 Nro Matricula: 230-43905
Página 3 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" 0

A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO X

ANOTACION: Nro 867 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 5h

Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 099 RENUNCIA EXPRESA ACCION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA" 0

A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 2574

Doc: ESCRITURA 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$1.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 809 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-6310

Doc: ESCRITURA 0747 DEL 15-03-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO CC# 19250710

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196 X

ANOTACION: Nro 810 Fecha: 21-04-1997 Radicación: 1997-6310

Doc: ESCRITURA 0747 DEL 15-03-1997 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD L. 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196 X

A: NAVARRETE ARIZA MARISOL CC# 21181018

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-11-1997 Radicación: 97.VAL

Doc: RESOLUCION 007 DEL 27-09-1997 IVAM DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 200 GRAVAMENES VALORIZACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL NIT# 8920008037



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 230-43905

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708
Pagina 4 TURNO: 2021-230-1-18398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CC# 19250718

A: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 1988-VALOR
Doc: OFICIO 5 G-021-88 DEL 16-01-1988 INAM DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CANCELACION: 880 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION REGISTRADO MEDIANTE RESOLUCION 007 DEL 24-09-87
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL NIT# 8920008027
A: MORENO MORA RAMIRO EUSEBIO CC# 19250718

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-230-6-3723
Doc: ESCRITURA 647 DEL 14-02-2013 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 2441 DEL 28-6-1987 NOTARIA 2 DE VCO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA LA ROCHELA "COOVIROCH LTDA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4666
Doc: ESCRITURA 1208 DEL 31-03-2010 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 4120 DEL 29-12-1989 NOTARIA 2 DE VCO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: MORENO (ROA) RAMIRO EUSEBIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244
Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION DE INENAJENABILIDAD SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 747 DEL 15-3-1997 NOTARIA 3 DE VCO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196
A: NAVARRETE ARIZA MARISOL CC# 21181018

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Correo electrónico: nestorsaulcaicedogalindez@hotmail.com

3214006314

Villavicencio (Meta) - Colombia



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708 Nro Matricula: 230-43905
Página 5 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196 X

ANOTACION: Nro 617 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$45,000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0135 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT CC# 1121842178 X

ANOTACION: Nro 618 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6244

Doc: ESCRITURA 1725 DEL 21-03-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT CC# 1121842178

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196

ANOTACION: Nro 619 Fecha: 02-04-2013 Radicación: 2013-230-6-6245

Doc: ESCRITURA 1859 DEL 02-04-2013 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA N° 1725 DEL 21-3-2013 NOTARIA 2 DE VCO. SENTIDO DIRECCION COM DEL PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MNCAL. ES C 23 B SUR 40B 16 18 MZ M C5 23.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT CC# 1121842178 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-230-6-13869

Doc: ESCRITURA 3159 DEL 20-06-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PACTO DE RETROVENTA SEGUN ESCRIT DEL 21/3/2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ SANCHEZ FERDINAN CC# 17330196

A: MUETE QUINTERO WILLIAM YAMIT CC# 1121842178

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*



CAICEDO & AGUDELO
COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA,
ASESORÍA JURÍDICA Y COMERCIAL



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicioderegistro.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

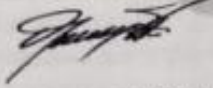
Certificado generado con el Pin No: 210222669839710708 Nro Matricula: 230-43905
Pagina 6 TURNO: 2021-230-1-19398

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 10:01:34 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: SN	Fecha: 07-12-1990
ENTREPARENTESIS Y SUBRAYADO (ROA) NO VALE LO CORRECTO ES (MORA) ANOTACIONES 06,07,08.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-230-3-979	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: 2013-230-3-389	Fecha: 20-03-2013
SE DEJA INVALIDA LA ANOTACION POR NO SER PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO. (ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2021-230-1-19398 FECHA: 22-02-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Yaqueline Paéz Cadena
Abogada

Honorable Juez

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.

E. S. D.

Radicado No. 50001-400-3001-2022-00-170-00
Demandante: EDUARDO LEON VESGA.
Demandado: LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO.
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

YAQUELINE PAEZ CADENA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.393.231 expedida en, Villavicencio - Meta, T.P. N° 366.766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, persona mayor y vecino de Villavicencio-Meta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda declarativa de minima cuantia por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**; dicho proceso con radicado 50001-400-3001-2022-00-170-00, la cual fue promovida por el togado **EDUARDO GAITAN ESCOBAR**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.314.369 de Villavicencio y portador de la T. P. No 70097 del C. S de la J, encontrándome dentro de los términos estipulados por la ley y por el artículo 8 de la ley 806 del 2020, que establece **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**; de la siguiente manera:

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a contestar de acuerdo a los hechos narrados por mi prohijado bajo la gravedad de juramento:

- 1. PRIMER HECHO:** *No le consta la compra del vehículo por ser un hecho ajeno y sin intervención alguna de parte de mi prohijado.*
- 2. SEGUNDO HECHO:** *No le consta la matricula del vehiculo por ser un hecho ajeno y sin intervención alguna de parte de mi representado el Señor **LUIS BALTAZAR CERON**.*
- 3. TERCER HECHO:** *No es cierto, toda vez que mi representado manifiesta que no le consta que el vehículo presentara fallas desde su entrega (25-11-2011), ya que **MUNDO MOTOS AKT**, es una entidad prestadora de garantías y revisión con convenio para **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, en este caso en particular para "ALKOSTO" en la prestación de servicios. y los documentos que anexa a la demanda dentro de este hecho son:*
 - ***En la Imagen No.1** de la orden de reparación de taller No.4590 del 14 de Noviembre de 2011 pantallazo de historial de garantías.*
 - ***En la imagen No. 2** que aparece el pantallazo del historial de garantías prestadas por MUNDO MOTOS AKT*
 - ***En la imagen No.3** de la orden de reparación No. 5308 del 14 de enero de 2012 de servicio prestado por garantías y se expide a solicitud del señor **EDUARDO LEON VESGA**, por tapa liquido de frenos.*
 - ***En la imagen No. 4**, constancia de servicio prestado de garantía por **MUNDO MOTOS AKT** y solicitada por **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT** de fecha 26 de enero de 2012, por el señor **EDUARDO LEON VESGA**, con orden No. 5427, en donde se deja constancia de que se realiza uno a uno los requerimientos del propietario del vehículo y se expide a solicitud del interesado el señor **EDUARDO LEON VESGA**.*

- **En la imagen No.5**, no le consta a mi prohijado, por ser un hecho ajeno y sin intervención alguna de su parte.
 - **En la imagen No.6**, no le consta a mi representado, por ser un hecho ajeno y sin intervención alguna de su parte.
 - **En la imagen No.7**, Diagnostico que refleja daños ocasionados por desgaste de un vehículo nuevo que se adquirió en “ALKOSTO”, los cuales no los cubre el manual de garantías ya que son consecuencia del uso (bombilleria, disco de clutch, bandas, pastillas de freno, llantas, balineras, etc)
- 4. Frente al hecho 4:** No le costa, son hechos ajenos al ejecutado el señor **LUIS BALTAZAR CERON**.
- 5. Frente al hecho No. 5:** No le costa “Ante la negativa unilateral de ALKOSTO de conceder la reposición del vehículo por garantía”, y frente al del pago pretendido cobrar por reparaciones que no entraban en la garantía y que no podía pagar por no tener la capacidad económica, es un hecho totalmente ajeno. Y
- b. Frente a la entrega del vehiculo por parte del servicio técnico de **MUNDO MOTOS AKT**, nunca fue negada . Toda vez que el demandante el señor **EDUARDO LEON VESGA**, nunca retiro el vehiculo (habiendocelo informado en reiterativas ocasiones, via telefónica y via verbal) desde marzo de 2012 que su vehículo se encontraba en condiciones operables y listo para ser retirado del taller de garantías **MUNDO MOTOS AKT**. Por tanto se genero un gasto de parqueadero asumido por el centro de servicios y garantias de **MUNDO MOTOS AKT**, “notece la buena fe de mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**”; ya que no se contaba con espacios para dejar hay el vehiculo y es por esta razón que se le cancelo parqueadero hasta que el señor recogiera su vehículo dandocelo el tiempo mas que prudencial de siete (7 meses) y fue en Noviembre de ese mismo año 2012 que se le empezó a cobrar el parqueadero respectivo al señor **EDUARGO LEON VESGA**, ya que esto no le correspondía al taller autorizado por garantías sino al titular del bien mueble.

Yaqueline Páez Cadena

Abogada

Imagen 1: Cuenta de cobro por mensualidades de **SESENTA MIL PESOS MENSUALES**, causados desde Noviembre 2012 hasta febrero 2015.

- 6. Frente al hecho No.6:** No es cierto, toda vez que mi poderdante manifiesta que no fue de manera unilateral ni arbitraria porque en reiteradas ocasiones le fue informado al señor **EDUARDO LEON VESGA**, que pasara y recogiera su vehículo y el hizo caso omiso a la solicitud requerida.
- 7. Frente al hecho No. 7.** No es cierto. Porque el deterioro del vehículo se da es por el paso del tiempo en que no se hayan utilizado las cosas o se dejen a la interperie y abandono por la omisión y falta de responsabilidad del señor **EDUARDO LEON VESGA**, de recoger su vehículo y quien es el titular del bien, y no por **MUNDO MOTOS AKT**, quien es solo el prestador de servicios de garantías para **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**; y no era un desguazadero, es parqueadero, al cual se le cancelaba una cuota mensual por el cuidado del vehículo y esto jamás era responsabilidad de mi prohijado, ya que es un prestador de servicios de garantías. Fue totalmente decisión del propietario del vehículo dejarlo al total olvido. No es responsabilidad de mi prohijado **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, detener el tiempo para que el deterioro natural no suceda. Y cancelaba ese monto de parqueadero, por que no alcanzaba a cubrir una cuota bajo techo, lo cual fue notificado el al ejecutante.
- 8. Frente al hecho No. 8,** No es cierto. Manifiesta mi poderdatnte que el señor demandante **EDUARDO LEON VEZGA**, apareció en el almacén el día de la entrega del vehículo el cual iba por garantía que mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, presta a **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT** y en el 2015, por vía telefónica solicito que se le entregara el vehículo, sin cancelar el parqueadero, y hace cuatro años; en las dos únicas ocasiones de manera telefónica y presencial, manifestó que le entregaran el vehículo y que dejaran las cosas así, y mi poderdante el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, le manifesto que le cancelara los pagos de parqueadero que se habían generado por el cuidado y guarda del vehículo; pero que jamás pensó que este señor

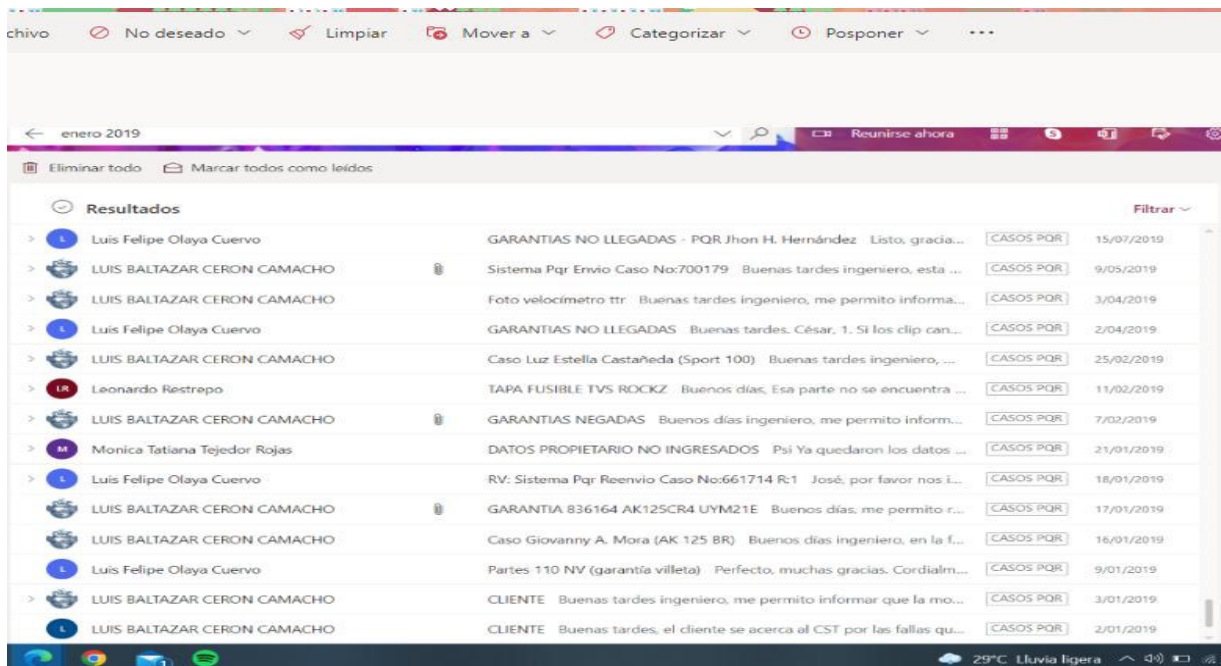
Yaqueline Páez Cadena
Abogada

EDUARDO LEON VEZGA, dejara pasar tanto tiempo sin reclamar el vehiculo, monto que se iba incrementando mensualmente.

9. Frente al hecho No. 9. No es cierto, ya que el señor **EDUARDO LEON VESGA**, solo apareció una sola vez, hace cuatro años, en donde solicito dejar las cosas así, sin pagar el parqueadero que se había ocasionado por el transcurrir de los años, valor que asumió siempre mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**.

Como tampoco es cierto que el vehiculo no estuviera arreglado ya que al momento de recibirlo mi poderdante, por garantía, esta se presto y se le comunico que lo recogiera ya que estaba arreglado y estaba en condiciones optimas de uso, para ser retirado de **MUNDO MOTOS AKT**.

Respecto al correo que dice el señor **EDUARDO LEON VESGA**, que envio a nuestro correo mundomotos56@hotmail.com, nunca llego y en la bandeja de entrada no esta, lo cual se corroboro, ya que los correos de mi prohijado no los borra por ser una cuenta empresarial, por lo tanto su señoría solicito se demuestre la autenticidad de este correo, toda vez que mi poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que nunca recibio ese correo que adjunta el demandante.



From	Subject	Received
Luis Felipe Olaya Cuervo	GARANTIAS NO LLEGADAS - POR Jhon H. Hernández	15/07/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Sistema Pqr Envio Caso No:700179	9/05/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Foto velocímetro ttr	3/04/2019
Luis Felipe Olaya Cuervo	GARANTIAS NO LLEGADAS	2/04/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Caso Luz Estella Castañeda (Sport 100)	25/02/2019
Leonardo Restrepo	TAPA FUSIBLE TVS ROCKZ	11/02/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	GARANTIAS NEGADAS	7/02/2019
Monica Tatiana Tejedor Rojas	DATOS PROPIETARIO NO INGRESADOS	21/01/2019
Luis Felipe Olaya Cuervo	RV: Sistema Pqr Reenvio Caso No:661714 R:1	18/01/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	GARANTIA 836164 AK125CR4 UYM21E	17/01/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Caso Giovanni A. Mora (AK 125 BR)	16/01/2019
Luis Felipe Olaya Cuervo	Partes 110 NV (garantía villeta)	9/01/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	CLIENTE	3/01/2019
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	CLIENTE	2/01/2019

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

- 10. Frente al hecho 10.** Es parcialmente cierto, ya que el demandante no puso en conocimiento a mi representado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, de tal hecho, pero mi prohijado si instauro denuncia penal contra personas determinadas, y lo sorprendente del caso es que hay después de tantos años apareció el señor **EDUARDO LEON VESGA**, al día siguiente del hurto.
- 11. Frente al hecho 11.** No es cierto, toda vez que mi representado, no es el responsable del vehículo y de su cuidado, ya que en ningún momento se firmo ningún contrato con el demandante para el cuidado de su vehículo, el señor demandante **EDUARDO LEON VESGA**, incurrió en el hecho de la omisión e irresponsabilidad de no recoger su vehículo dejándolo en el total olvido y abandono.
- 12. Frente al hecho 12.** No me consta, desconozco de esos valores.
- 13. Frente al hecho 13.** No me consta, desconozco de esos valores.
- 14. Frente al hecho 14.** Es cierto, ya que se evidencia un poder del demandante al memorialista.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Pretensión No.1. Me opongo totalmente, ya que jamás mi prohijado tuvo un contrato verbal, ni escrito con el señor **EDUARDO LEON VESGA**, por el hecho de ser un prestador de servicios y garantías para la empresa **COLOMBIA DE COMERCIO AKT**, con la cual el realiza el negocio jurídico de compra del vehículo de placas 881AAA.

Pretensión No. 2. Me opongo, toda vez que lo que manifiesta la parte demandante “por su cuenta y riesgo decidió enviar el vehículo descrito en la pretensión anterior, al parqueadero donde fue el vehículo hurtado, sin el consentimiento y aprobación del demandante señor **EDUARDO LEÓN VESGA**.”, fue el silencio, omisión y falta de responsabilidad del señor propietario del vehículo **EDUARDO LEON VESGA**, el que

Yaqueline Páez Cadena

Abogada

conllevo a dejar el bien protegido y no abandonado, acarreando con gastos de parqueadero, que no debía asumir mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**.

Pretensión No. 3. Me opongo totalmente, ya que mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, no es responsable del descuido, omisión y abandono por parte del señor **EDUARDO LEON VESGA**, propietario del vehículo de placas 881AAA, el cual solicito varias garantías en cuatro meses a **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, y en donde todas se cumplieron a cabalidad, veracidad y eficiencia demostrando siempre el buen servicio de calidad y haciendo las respectivas llamadas donde se le informaba que podía acercarse a retirar el vehículo de las instalaciones de **MUNDO MOTOS AKT**, lo que demuestra que nunca le causo un perjuicio al demandante, por el contrario siempre fue presto a una alternativa de solución.

Por el contrario es un abuso del derecho, por lo tanto su señoría, solicito se condene en costas y gastos del proceso de la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. PRESCRIPCION EXTINTIVA.

Se propone esta excepción, de acuerdo a lo establecido en el art. 2512 del C.C., define las dos prescripciones, así: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por prescripción".

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

Cuando hablamos de prescripción extintiva cuando ha transcurrido el tiempo establecido en la ley para ejercer ciertas acciones con las cuales podemos hacer valer nuestro derecho y no se ejercieron.

Es decir, que el paso del tiempo extingue la acción, el derecho o la obligación, en razón a que la persona interesada no ejerce el derecho dentro del tiempo estipulado por la ley.

La ley fija un término, plazo o tiempo para reclamar un derecho, una obligación o instaurar una acción o demanda, y si no se hace en ese tiempo se configura la prescripción extintiva.

El código en el tratado de la prescripción se refiere a los derechos reales para contemplarlos por el aspecto de su adquisición por éste modo; modo que en el artículo 765 del C.C. califica de constitutivo; y a los derechos personales se refiere' para tratarlos, no por su constitución o adquisición, sino por su extinción. De ésta suerte, la prescripción es adquisitiva para los derechos reales y extintiva para los personales.

El artículo 2535 del C.C. Prescripcion extintiva, la define “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.”

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Finalmente, el artículo 2536 del Código Civil, dispone que: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10) (...).”

La prescripción extintiva se funda en la presunción de abandono o renuncia que la inacción del titular del derecho parece implicar y en razones de necesidad y utilidad social, así como en beneficio de la seguridad jurídica.

Según el art. 1.961 CC: "Las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley.

TERMINOS FIJOS O DE CADUCIDAD. La ley en muchos casos fija términos para que dentro de ellos se haga valer algún derecho o se ejecute determinado acto; vencida esa oportunidad que en el tiempo ha establecido la ley, ya no puede hacerse efectivo el derecho ni ejecutarse el acto. Son plazos fatales que implican la caducidad o extinción ipso-jure de la facultad, por no haberse ejercitado dentro de ellos.

En el código civil existen varios plazos de ésta naturaleza pero es en el derecho procesal en donde más abundan.

Además de las diferencias que hay entre la prescripción extintiva y los términos fijos o de caducidad, así en el fundamento como en la naturaleza de las dos instituciones, existen éstas otras:

los términos fijos no son susceptibles de interrupción; corren contra, todos, o sea, no se suspenden, y sin necesidad de que se aleguen el juez de oficio está en la obligación de declarar que ellos se vencieron y que por ende, ya no puede ejercitarse el derecho o ejecutarse el acto, por haber precluido, o transcurrido la oportunidad para hacerlo.

Y por ultimo, el **Artículo 278 del Código General del Proceso. Clases de providencias.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Por lo argumentos antes esbozados La excepción de merito o de fondo, de la **PRESCRIPCION EXTINTIVA**, tiende a prosperar, porque mi prohijado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, de buena fe, sin ser el responsable, dejo en el parqueadero el vehículo para que no sufriera daños, bajo el cuidado de un parqueadero, y porque ya no podía mas tenerlo en su taller por la concurrencia de clientes, en la prestación de servicios; el cual cancelaba mensualmente hasta que apareciera el dueño a reclamarlo, ya que el señor **EDUARDO LEON VESGA**, dejo abandonado, después de varios llamados vía telefónica en donde se le comunicaba que se acercara a la entidad **MUNDO MOTOS AKT** a recogerlo, porque estaba en condiciones optimas de uso, pero jamás apareció, dejando transcurrir el tiempo de mas de tres (3) años, tiempo suficiente para la prescripción extintiva de los muebles y enseres.

2. LA MALA FE.

“Artículo 769. Presunción de buena fe. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

Análisis del término “Mala fe” en la Sentencia SC 23 de junio de 1958, GJ LXXXVIII, pág. 222 a 243:

“En general, obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis’ de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego toda persona trata de obtener

Yaqueline Páez Cadena
Abogada

ventajas en sus transacciones, Pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero éstas se encuentran autorizadas por la buena costumbre”

Es evidente su señoría, la mala fe del ejecutante, y como esta debe probarse, la sustentare narrando los siguientes hechos:

*El señor **EDUARDO LEON VESGA**, desde un comienzo demostró la mala fe en su actuar, con el reporte fotográfico aportado, es evidente que el ejecutante le hacia un seguimiento a su vehículo, al pasar por el parqueadero donde mi prohijado se vio obligado a pagar por su cuidado, motivo por el cual fue perjudicado dejándolo en el local para una garantía y revisión en el 2012.*

*Después de dejar el vehículo en el taller y no pasar a recogerlo, después de haberle prestado el servicio de garantía y revisión, y haber quedado en optimas condiciones, se le hicieron cualquier cantidad de llamadas telefónicas con el fin de que pasara a recoger el motocarro, y en algunas ocasiones, el demandante manifestaba vía telefónica que no iba ir a reclamarla porque **AKT MOTOS**, tenía que darle una nueva.*

*De lo anterior manifiesta mi prohijado bajo la gravedad de juramento que desconocía que **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, sostenía un proceso ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el señor **EDUARDO LEON VESGA**; proceso en el que **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, vencio a **EDUARDO LEON VESGA**; razón por la cual se deduce, fue la razón por la que no volvió por ese motocarro, y quien demuestra su actuar de mala fe; ocasionándole unos daños y perjuicios al señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**.*

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

Yaqueline Páez Cadena
Abogada

El 11 de marzo del 2021, el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, paso a ver el motocarro, porque recibio por correo certificado un derecho de petición por parte del señor **EDUARDO LEON VESGA**; y se encontro con la sorpresa que el motocarro no se encontraba allí. Por tal motivo instauro la denuncia penal pertinente al caso, la cual anexo y demás soportes de esta, y que hoy es motivo de investigación, bajo el radicado 500016000563202100915 de la Fiscalía General de la Nación-Villavicencio.

De este hecho tambien es evidente que el señor **EDUARDO LEON VESGA**, se entero primero del hurto, hechos que son motivo de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación-Villavicencio; y porque razón después de varios años vuelve aparecer por medio de un derecho de petición, reclamando el vehiculo, y solicitando la liquidación del parqueadero de este; precisamente el dia siguiente que se hurtan el vehiculo, identificado con la placa 881AAA.

3. TACHA DE PRUEBA.

Se propone esta excepción en razón al correo aportado por la parte demandante de fecha del 21/01/2019, donde solicitaba información sobre el estado del vehiculo, y solicitaba información de cuanto se adeudaba para retirarlo.

Correo que presenta unas dudas referente a su autenticidad, toda vez que se hace una comparación con un mismo servidor de Hotmail y son totalmente diferente los formatos.

Y mi representado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, bajo la gravedad de juramento manifiesta no haber recibido este correo.

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

FORMATO DEL CORREO HOTMAIL APORTADO POR EL DEMANDANTE



↩ Responder ▼ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

Solicitud estado del moto carguero

EL eduardo leon ↩ ↶ → ...
Lun 21/01/2019 1:36 PM

Para: mundomotos56@hotmail.com

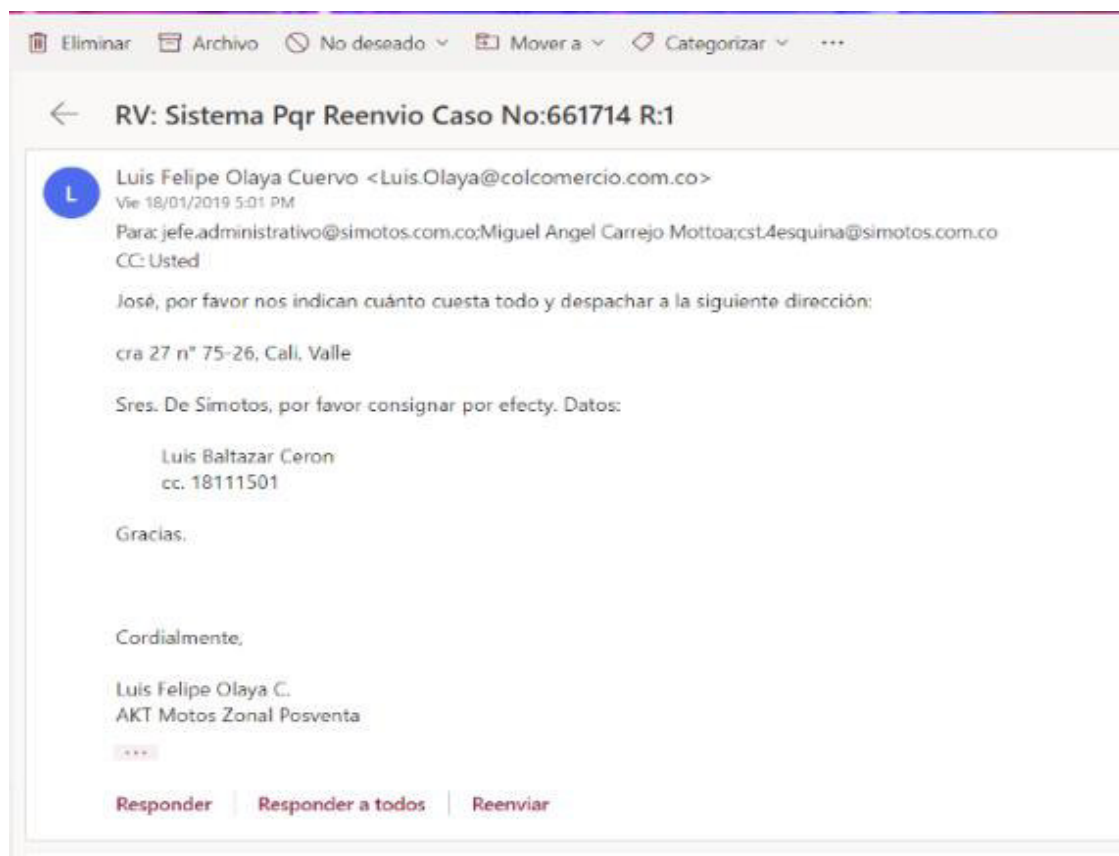
Cordial saludo

Solicito de manera formal el estado en que se encuentra el moto carguero con placa numero 881AAA que esta en su poder desde el mes de marzo del 2012, de igual manera necesito el procedimiento y cuanto se adeuda para retirar el vehículo.

Att: Eduardo Leon

Responder | Reenviar

FORMATO DEL CORREO HOTMAIL APORTADO POR EL DEMANDANTE



“El Artículo 270. Del Código General del Proceso. Trámite de la tacha.

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.”

4. LA GENERICA.

Le solicito su señoría se sirva declarar todas aquellas excepciones de merito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso de acuerdo con el principio Iura Novit Curia.

PETICIÓN ESPECIAL.

*Solicito su señoría se sirva tener en cuenta cada una de las excepciones esbozadas, y eximir a mi representado el señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, como prestador de taller y servicio de garantías para **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, de las pretensiones pecuniarias del ejecutante de esta demanda.*

*Y se ordene a la parte accionante, cancelar el pago del parqueadero causado por el vehículo de placa 881 AAA, ya que el señor **EDUARDO LEON VESGA**, hizo incurrir por la falta de responsabilidad, descuido y abandono del bien mueble.*

En los anteriores términos se deja contestada la presente acción.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Testimoniales:

- El Señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**; quien para efectos de notificación podrá contactarse en la Dirección: en la oficina del taller **MUNDO MOTOS AKT**, ubicada en la Carrera 20C No 26B-46 Barrio la Vainilla, en el Municipio de Villavicencio-Meta; teléfono celular 3125825249 o 6086849957 o 3143484457; Correo electrónico: mundomotos56@hotmail.com
- El Señor **EDUARDO LEON VESGA**; quien para efectos de notificación podrá contactarse en la Dirección: en la Calle 33 No 6-99 Barrio 6 de abril en el Municipio de Villavicencio-Meta; correo electrónico eduardoleon52@hotmail.com Celular No 315-203-4182.
- El Señor **JOSE LUIS COVALEDA GIRALDO**, identificado con el número de cédula 6.198.436 expedida en Buga la Grande-Valle del Cauca. quien para efectos de notificación podrá contactarse en la Dirección: en la Calle 21 No 26-99 Barrio la Vainilla, en el Municipio de Villavicencio-Meta; correo electrónico joseluiscovaleda@hotmail.com Celular No 311-581-0606.

Para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Documentales:

- Certificación de **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**, donde certifica que **MUNDO MOTOS AKT**, es una entidad prestadora de garantías y revisión con convenio para **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**.
- Copia del expediente del proceso que el señor **EDUARDO LEON VESGA**, instauro en la Superintendencia de Industria Y Comercio, en contra de **COLOMBIANA DE COMERCIO AKT**.

Yaqueline Páez Cadena
Abogada

- *Derecho de petición enviado por el señor **EDUARDO LEON VESGA**, el día 11 de marzo del 2021.*
- *Copia de la contestación del derecho de petición del **EDUARDO LEON VESGA**, el día 25 de marzo del 2021.*
- *Copia de la denuncia penal, instaurada ante la Fiscalía General de la Nación de Villavicencio; bajo el radicado 500016000563202100915.*
- *Copia del pantallazo de los correos electrónicos recibidos por mi prohijado, el día 21/01/2019, y que no se encuentra en la bandeja de entrada de esa fecha.*
- *Comparacion del correo hotmail, enviado por el demandante, con el de un Correo electrónico de mundomotos56@hotmail.com, que es igual al servidor de correo electronico hotmail, y se puede corroborar que existe una duda en su autenticidad probatoria.*
- *Cuenta de cobro del parqueadero causado del 2012 al 2021.*

ANEXOS

- *Los del acápite de pruebas.*
- *Poder para actuar.*
- *Copia de mi cedula.*
- *Copia de mi tarjeta profesional.*
- *Copia de cedula del señor **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO***
- *Copia digital de la contestación de la demanda para el juzgado, y sujetos procesales.*

NOTIFICACIONES

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

Yaqueline Paéz Cadena
Abogada

- **El demandado, LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, en la oficina del taller **MUNDO MOTOS AKT**, ubicada en dirección Carrera 20C No 26B-46 Barrio la Vainilla de Villavicencio-Meta, Barrio Vainilla, en el Municipio de Villavicencio-Meta; teléfono celular 3125825249 o 6086849957 o 3143484457; Correo electrónico: mundomotos56@hotmail.com
- **El demandante, EDUARDO LEON VESGA**, en la Calle 33 No 6-99 Barrio 6 de abril en el Municipio de Villavicencio-Meta; correo electrónico eduardoleon52@hotmail.com Celular No 3152034182.
- **Apoderado parte demandante, el Dr. Eduardo Gaitan Escobar**, en la Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio -Meta; Correo electrónico: eduardogaitan57@hotmail.com
- **La suscrita**, en la Calle 16 N° 37J-12 urbanización Guatiquia, en la ciudad de Villavicencio; Teléfono Celular: 3134122321; Correo electrónico: yacky89@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,



YAQUELINE PAEZ CADENA
C.C. No. 40.393.231 de Villavicencio (Meta).
T.P. N° 366.766 del C.S. de la J.

Correo Electronico: yacky89@hotmail.com
Telefono Celular: 313-412-2321
Villavicencio, Meta

Honorable Juez
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.
E. S. D.

Radicado No. 50001-400-3001-2022-00-170-00
Demandante: EDUARDO LEON VESGA.
Demandado: LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO.
Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Ref.- PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Villavicencio-Meta, identificado con el número de cedula de ciudadanía 18.111.501 de Puerto Asís, respetuosamente manifiesto a la honorable Juez(a) del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**, que otorgo poder especial amplio y suficiente a **YAQUELINE PAEZ CADENA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.393.231 expedida en Villavicencio-Meta; y portadora de la Tarjeta Profesional número 366.766 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico yacky89@hotmail.com; para que en mi nombre y representación, se presente y adelante hasta su terminación el proceso declarativo de mínima cuantía por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**; dicho proceso con radicado 50001-400-3001-2022-00-170-00, la cual fue promovida por el togado **EDUARDO GAITAN ESCOBAR**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.314.369 de Villavicencio y portador de la T. P. No 70097 del C. S de la J; actuando como apoderado del señor **EDUARDO LEON VESGA**.

Mi apoderada queda autorizada expresamente para representarme judicialmente y además con las facultades de recibir, conciliar ya sea judicial o extrajudicialmente, sustituir, reasumir, transigir, desistir y en general en todas las demás establecidas en el Art. 77 del CGP. Y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase señora Juez(a) del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

De la Señor(a) Juez(a),

Atentamente,


18111501

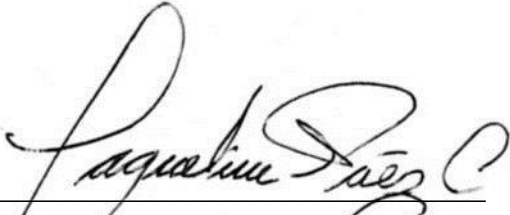
LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO

C.C. N° 18.111.501 de Puerto Asís

Correo electrónico: mundomotos56@hotmail.com

Tel: 322-912-8707

Acepto,



YAQUELINE PAEZ CADENA

C.C. N° 40.393.231 de Villavicencio-Meta.

T.P. No. 366.766 del C.S.J.

Correo electrónico: yacky89@hotmail.com

Tel: 313-412-2321

alexandrag2525@yahoo.es - Yahoo x (1) WhatsApp x Unir PDF online | Combina tus an x Correo: Jacky Paez - Outlook x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATE0YTYwLTlhYzEtNzAxMi0wMAItMDAKAEYAAAPzaZ2kIsmNQKHSyKN5xY4NBwDrghybIcxDS6KvIRrChvGKAAACAQwA...

Todo luis baltazar ceron

Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 4653

McAfee Anti-... 1

Correo no deseado 8

Borradores 70

Elementos enviados

Elementos elimina... 6

Archivo

Notas 1

Archive

Historial de convers...

Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

RE: PODER LUIS BALTAZAR CERON

Reenvió este mensaje el Mié 13/04/2022 3:03 PM.

LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO <mundomotos56@hotmail.com>
Mar 5/04/2022 5:44 PM
Para: Usted

poder señor BALTAZAR CERON.... 22 KB

De: Jacky Paez <yacky89@hotmail.com>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 5:34 p. m.
Para: mundomotos56@hotmail.com <mundomotos56@hotmail.com>
Asunto: PODER LUIS BALTAZAR CERON

Responder Reenviar

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

ES 03:14 p.m. 18/04/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.393.231**

PAEZ CADENA

APELLIDOS
YAQUELINE

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **03-JUN-1968**

VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-OCT-1989 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

A-5200100-00713509-F-0040393231-20150610 0044451415A 1 6733431697

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TAJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


VER47583

NOMBRES: YAQUELINE
APELLIDOS: PAEZ CADENA
UNIVERSIDAD: CORP. U. DE LA COSTA
CEDULA: 40393231

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

FECHA DE GRADO: 30/04/2021
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/09/2021
CONSEJO SECCIONAL META: 66766

ES ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CONTINUA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.111.501**
CERON CAMACHO

APELLIDOS

LUIS BALTAZAR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERLCHO)

FECHA DE NACIMIENTO

16-MAY-1968

PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-DIC-1986 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



Informe de comprobantes de egreso (Pagos a terceros) por terceros.

Documentos realizados entre 01/01/2013 - 16/03/2021

Fecha 16/03/2021

Hora 15:14

Tercero

<u>Docu</u>	<u>Prf</u>	<u>Fecha</u>	<u>Débito</u>	<u>Crédito Detalle</u>
17323543		MOLINA CARLOS ARTURO		
503	01	24/05/2014	250,000	
584	01	12/06/2014	75,000	Proveedores nacionales 128
619	01	18/06/2014	125,000	Proveedores nacionales 169
693	01	02/07/2014	125,000	Proveedores nacionales 185
870	01	31/07/2014	125,000	Proveedores nacionales 220
897	01	02/08/2014	125,000	Proveedores nacionales 294
987	01	19/08/2014	175,000	Proveedores nacionales 304
1069	01	01/09/2014	200,000	Proveedores nacionales 341
1178	01	17/09/2014	200,000	Proveedores nacionales 373
1253	01	02/10/2014	200,000	Proveedores nacionales 411
1316	01	16/10/2014	200,000	Proveedores nacionales 447
1420	01	04/11/2014	200,000	Proveedores nacionales 479
1491	01	18/11/2014	200,000	Proveedores nacionales 523
1576	01	24/11/2014	200,000	Proveedores nacionales 551
1658	01	02/12/2014	60,000	Proveedores nacionales 566
1771	01	17/12/2014	200,000	Proveedores nacionales 603
1853	01	06/01/2015	200,000	Proveedores nacionales 646
1933	01	16/01/2015	200,000	Proveedores nacionales 696
2004	01	02/02/2015	200,000	Proveedores nacionales 731
2081	01	17/02/2015	200,000	Proveedores nacionales 776
2145	01	04/03/2015	200,000	Proveedores nacionales 826
2209	01	17/03/2015	200,000	Proveedores nacionales 855
2279	01	01/04/2015	200,000	Proveedores nacionales 893
2376	01	17/04/2015	200,000	Proveedores nacionales 923
2420	01	04/05/2015	200,000	Proveedores nacionales 961
2567	01	16/05/2015	200,000	Proveedores nacionales 1003
2629	01	17/06/2015	200,000	Proveedores nacionales 1024
2692	01	02/07/2015	200,000	Proveedores nacionales 1095
2741	01	18/07/2015	200,000	Proveedores nacionales 1118
2825	01	03/08/2015	200,000	Proveedores nacionales 1150
2976	01	22/08/2015	200,000	Proveedores nacionales 1172
3018	01	03/09/2015	200,000	Proveedores nacionales 1207
3073	01	17/09/2015	200,000	Proveedores nacionales 1231
3188	01	05/10/2015	200,000	Proveedores nacionales 1255
3443	01	19/10/2015	200,000	Proveedores nacionales 1279
3579	01	14/11/2015	120,000	Proveedores nacionales 1306
3764	01	18/01/2016	60,000	Proveedores nacionales 1334
3922	01	17/02/2016	60,000	Proveedores nacionales 1430
4056	01	04/04/2016	60,000	Proveedores nacionales 1481
4291	01	04/05/2016	60,000	Proveedores nacionales 1557
4382	01	03/06/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 1642
4563	01	18/07/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 1702
4705	01	01/08/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 1832
4833	01	07/09/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 1869
4937	01	07/10/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 1963
5105	01	09/11/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 2024
5196	01	03/12/2016	60,000	Proveedores nacionales 01 2088
5312	01	17/01/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2148
	01	04/02/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2258
	01	10/03/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2310
				Proveedores nacionales 01 2392

Informe de comprobantes de egreso (Pagos a terceros) por terceros.

Documentos realizados entre 01/01/2013 - 16/03/2021

Fecha 16/03/2021

Hora 15:10

Tercero

Docu	Prf	Fecha	Débito	Crédito Detalle
21	01	05/04/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2453
56	01	13/05/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2548
05	01	17/06/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2631
8	01	19/07/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2724
7	01	17/08/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2801
0	01	23/09/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2860
3	01	23/10/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2925
8	01	18/11/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 2983
8	01	11/12/2017	60,000	Proveedores nacionales 01 3021
0	01	18/01/2018	60,000	Proveedores nacionales 01 3093
9	01	16/02/2018	60,000	Proveedores nacionales 01 3142
	01	17/03/2018	60,000	Proveedores nacionales 01 3222
	01	20/04/2018	60,000	Proveedores nacionales 01 3304
	01	22/05/2018	60,000	Proveedores nacionales 01 3376
	01	19/06/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	25/07/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	23/08/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	26/09/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	29/10/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	01/12/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	29/12/2018	60,000	PARQUEDEROS
	01	26/01/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	27/02/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	30/03/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	07/05/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	01/06/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	29/06/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	05/08/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	07/09/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	05/10/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	05/11/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	02/12/2019	60,000	PARQUEDEROS
	01	03/01/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	12/02/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	07/03/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	16/05/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	23/06/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	25/07/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	20/08/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	16/09/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	17/10/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	18/11/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	12/12/2020	60,000	PARQUEDEROS
	01	16/01/2021	60,000	PARQUEDEROS
	01	17/02/2021	60,000	PARQUEDEROS

NA CARLOS ARTURO

10,195,000



ALMACEN Y TALLER

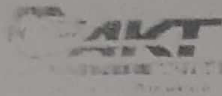
REPARACIÓN TÉCNICA Y
REPUESTOS EN GENERAL
PARTES POR MAYOR Y DETAL
NIT 18.111.501-0



Calle 35 N° 200-31 Barrio Vainilla
Av. Catama Cel. 312 582 5245
Teléfono: 6733158 Vicio-Mera
mandorrotos58@hotmail.com

ORDEN DE REPARACION DE TALLER

N° 0224



ORDEN DE SERVICIO

Tipos de Servicio: ☒ Reparación

FECHA: 17/03/12

HORA: 10:00

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: Uesge Leon Eduardo
C.C. 1121826052
C.I. 231# 6-89 6 de octubre
3151034102

DATOS DE LA MOTOCICLETA

Referencia: AK-80 SW
N° de Chasis: 80139AD
Modelo: 80139AD

EL CLIENTE INFORMA

Cambio de aceite
y filtro de aceite

REPUESTOS

TEMPORAL

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA

DIA MES AÑO

OBSERVACIONES

600/119 - (1590)

LISTADO DE PROBLEMAS

LISTADO DE PROBLEMAS		INVENTARIO ACCESORIOS									
HEERRAMIENTA	☒ N	CASCO	☒ S	DIRECCIONAL DER	☒ N	PITO	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N
LLAVES	☒ N	CHALECO	☒ S	PARRILLA	☒ N	BATERIA	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N
MATRICULA	☒ S	RETROVISOR IZD	☒ N	GUARDACADENA	☒ N	SARNS LATERALES	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N
DE LUJO ORILINDIUM	☒ S	RETROVISOR DER	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N
PLACA	☒ N	DIRECCIONAL IZD	☒ N	VELOCIMETRO	☒ N	STOP	☒ N	CALENTADOR	☒ N	CALENTADOR	☒ N

Calidad	Buena	Regular	Mala
Calidad	Buena	Regular	Mala

FECHA DE ENTREGA

[Firma]

Villavicencio, 17 de Marzo del 2021

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Reparto.

Yo, **LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO**, identificado con la C.C. N° 18.111.501 de Puerto Asís-Putumayo; con domicilio y residencia en el Municipio de Villavicencio-Meta; formulo denuncia de carácter penal por el delito tipificado en el **Artículo 239. Del C.P. Hurto: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.** (ART. 239 Código Penal); contra el señor **CARLOS ARTURO MOLINA**, identificado con la C.C. N° 17.323.543; y del señor **JOSE HERMOGENES MOLINA** identificado con la C.C. N° 94.469, vecinos del Municipio de Villavicencio-Meta.

Denuncia que instauro con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Soy propietario del establecimiento comercial **RECTIFICADORA Y ALMACEN MUNDO MOTOS CERON CAMACHO LUIS BALTAZAR**, identificado con el NIT. 18.111.501-0, régimen común; ubicado en la Cra. 20C N° 26b – 46 del Barrio La Vainilla en el Municipio de Villavicencio-Meta.
2. Somos **CENTRO AUTORIZADO DE AKT MOTOS.**
3. El señor **EDUARDO LEON VESGA**; propietario del vehículo motorizado de placas 881 AAA, matriculada en Villavicencio, Modelo 2012 nos lo dejó en el centro de servicios para que se le hiciera un mantenimiento en garantía, desde el 17 de marzo del 2012.
4. El señor **EDUARDO LEON VESGA**, no volvió por su moto carguero; lo llamábamos y le decíamos que pasara por su vehículo motorizado, que no teníamos espacio en el taller para guardarlo; y este decía que el ya no la quería porque AKT tenía que responderle por una moto nueva. Y efectivamente entraron en un litigio; ganándolo AKT, en el 2014.
5. Por lo anterior; se les decía a los ingenieros de AKT, que se llevaran la moto carguero e hicieron caso omiso a mi solicitud; y decidí dejarla en un parqueadero desde el 14 de mayo del 2014, moto carguero de placas 881 AAA, matriculada en Villavicencio, Modelo 2012 de propiedad del señor **EDUARDO LEON VESGA**; al parqueadero ubicado en la Calle 20C N° -26b - 16 Barrio La Vainilla de Villavicencio-Meta; de propiedad del señor **JOSE HERMOGENES MOLINA**; y a quien le cancelo mensualmente este servicio,

durante 7 años, a su hijo el señor **CARLOS ARTURO MOLINA**, quien es quien me cobra estos cánones.

6. El día 15 de marzo del 2021, siendo las 3:00 pm, pase por el parqueadero del señor **JOSE HERMOGENES MOLINA**; a ver la moto carguero en compañía de **ABRAHAM ALDANA**, y no se encontraba y procedí a preguntarle al propietario del parqueadero antes mencionado y me respondió que habían llegado unos abogados y se la habían llevado. Yo le respondí no señor como así cuales abogados eso es mentira; luego dijo que su hijo el señor **CARLOS ARTURO MOLINA**, la había vendido y el hijo decía que no que había sido el papá.
7. Al final dijeron que se la habían vendido a un señor llamado EDWIN, quien se ubica en la compra venta **MOTOCENTER**; por el valor de \$50.000. Ubicada en la calle 35 N° 20 -170 Av. Catama barrio San Luís en la ciudad de Villavicencio.
8. Fuimos donde el señor de la compra venta a buscarlo con el fin de esclarecer los hechos de la moto carguero y este me dijo vía telefónica que él había comprado esa moto por chatarra en \$550.000, hacia unos 20 días atrás.
9. Y adicionalmente o coincidencialmente, el señor **EDUARDO LEON VESGA**, propietario del vehículo hurtado, aparece después de 9 años de habernos dejado la moto carguero en el CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO DE AKT MOTOS; solicitándonos por medio de derecho de petición, se le informe cuanto nos adeuda de parqueadero.

PRETENCIONES

De manera respetuosa solicito:

1. Se le dé el trámite correspondiente a esta denuncia penal, en contra de los señores **CARLOS ARTURO MOLINA**, identificado con la C.C. N° 17.323.543; y del señor **JOSE HERMOGENES MOLINA** identificado con la C.C. N° 94.469, por el delito de **Hurto: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.** (ART. 239 Código Penal).
2. Por lo anterior solicito se ordene la medida cautelar correspondiente a la inmovilización del vehículo donde se encuentre.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia del recibido del moto carguero del día 17 de marzo del 2012.

2. Copia de la relación de pagos de los cánones de arrendamiento mensual, firmados por el hijo del propietario del parqueadero el señor **CARLOS ARTURO MOLINA**.

TESTIMONIALES.

1. José Luis Covalea Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.198.436 de Buga la Grande.
Telefono celular: 311-581-06-06
2. Abraham Aldana Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.052.950 de Villavicencio.
Telefono celular: 314-215-83-62.

ANEXOS

1. Copia de cedula del denunciante.
2. Fotocopia de los elementos materiales probatorios del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. DEMANDANTE:

LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO

Dirección: Cra 20C N° 26b -46 Barrio La Vainilla en la ciudad de Villavicencio-Meta

Telefono celular: 322-912-87-07

Correo electrónico: mundomotos56@hotmail.com

2. DEMANDADO

CARLOS ARTURO MOLINA y JOSE HERMOGENES MOLINA

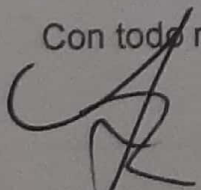
Dirección: Calle 20C N° -26b - 16 Barrio La Vainilla de Villavicencio-Meta.

Telefono celular: 320-848-80-50.

Me encuentro totalmente dispuesto a presentar testigos y pruebas para sustentar esta denuncia, así como también me encuentro en la posibilidad de ratificarme bajo juramento lo denunciado.

Para efectos de notificaciones y presentación de pruebas, espero su citación.

Con todo respeto,



18111501

LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO

C.C. N° 18.111.501 de Puerto Asís-Putumayo



RECTIFICADORA Y ALMACEN MUNDO MOTOS
CERON CAMACHO LUIS BALTAZAR
NIT: 18.111.501-0 REGIMEN COMUN
CRA 20 C No. 26B - 46 BARRIO LA VAINILLA TEL 684 99 56
VILLAVICENCIO - META

COMPROBANTE DE EGRESO (PAGOS)
NUMERO 503
FECHA 24/05/2014

PROVEEDOR 17323543

MOLINA CARLOS ARTURO

CAJA: 01

DIRECCION LA VAINILLA

TELEFONO: 3103416024

OBSERVACIONES

DOCUMENTOS CANCELADOS

CT 128 1453 250,000

FORMA DE PAGO

CHEQUE No

CUENTA BANCARIA

VALOR

EFFECTIVO

250,000

CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITOS	CREDITOS
22050101	Proveedores nacionales	MOLINA CARLOS ARTURO	250,000	
11050501	Caja general	MOLINA CARLOS ARTURO		250,000
			250,000	250,000

ELABORO

REVISO

RECIBIO

ALMACÉN Y TALLER
MUNDO MOTOS

LUIS BALTAZAR CERÓN CAMACHO
NIT. 18.111-501-0
Calle 35 No. 20c-31 B. Vainilla - Av. Catama
Cel. 312 582 52 49 - Tel. 673.31 58 Villavicencio - Meta

DOCUMENTO EQUIVALENTE
A LA FACTURA
Decreto Reglamentario 522 de 2993

Nº 1453

CIUDAD Y FECHA DE LA OPERACION

VLCIO, MAYO 24/2014

NOMBRE DEL PROVEEDOR

Carlos Arturo Molina

NIT o C.C. DEL PROVEEDOR

17323543 VLCIO

CANT.	DETALLE	Vr. Unitario	TOTAL
	PAGO MES DE MAYO DEL PARQUEADERO		250.000

ANDINA, Mariana Dize Alvaro NIT 40.183.031-9 Cel. 312 516 5548

VALOR TOTAL DE LA OPERACION \$

250.000

RETENCION EN LA FUENTE \$

VALOR NETO A PAGAR \$

IMPUESTO A LAS VENTAS IVA \$

RECIBIDO POR:

FIRMA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

C.C. 17.323.543 VLCIO

**RECTIFICADORA Y ALMACEN MUNDO MOTOS****CERON CAMACHO LUIS BALTAZAR**

NIT: 18.111.501-0 REGIMEN COMUN

CRA 20 C No. 26B - 46 BARRIO LA VAINILLA TEL 684 99 56

VILLAVICENCIO - META

COMPROBANTE DE EGRESO (PAGOS)

NUMERO 10650

FECHA 17/02/2021

PROVEEDOR: 17323543

MOLINA CARLOS ARTURO

CAJA: 03

DIRECCION: LA VAINILLA

TELEFONO: 3103416024

OBSERVACIONES:

FORMA DE PAGO

CHEQUE No

CUENTA BANCARIA

VALOR

EFFECTIVO

60,000

CUENTA	DETALLE	TERCERO	DEBITOS	CREDITOS
52956501	Parqueadero	MOLINA CARLOS ARTURO	60,000	
11050503	Caja almacen	MOLINA CARLOS ARTURO		60,000
			60,000	60,000

_ABORO

REVISOR

RECIBIO

C.C. 17.323.5430

Envigado 13 de Abril 2022

Por medio de la presente certificamos que Mundomotos Villavicencio con NIT 18111501 mantiene vínculos con nuestra compañía desde Enero de 2011 como Centro de Servicio Técnico Autorizado proveedor de revisiones y garantías de las motocicletas AKT, TVS y ROYAL ENFIELD destacándose por su servicio, calidad y cumplimiento de sus obligaciones comerciales con nuestros clientes y compañía.

Cordialmente



Cesar Camilo Altuzarra Blanco
Jefe Nacional Posventa
AKT MOTOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor
Radicación: 2012-76460
Demandante: EDUARDO LEON VESGA
Demandados: CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013), siendo 10:19 p.m.

INTERVINIENTES

Por la parte demandante: compareció el señor EDUARDO LEON VESGA, identificado con C.C. No. 1.121.826.052 en calidad de demandante.

Por la parte demandada ALKOSTO S.A.: compareció el Dr. URIEL MORENO CARDOZO, identificado con C.C. No. 19.444.700 y T.P. No. 42.108, Representante Legal suplente para asuntos judiciales de dicha sociedad.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio: YURANY ANDREA AGUDELO GUIO, Abogada de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

PRUEBAS

1- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales:

Se admiten y decretan como prueba los documentos que acompañan a la demanda y aquellos allegados en actuación posterior, obrantes a folios 1 a 31, 46 a 48, 60 a 123 del cuaderno único de la actuación. A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 252 a 254, 276 y 277 del C. de P. C.

2- Pruebas aportadas por la demandada Alkosto S.A.:

2.1. Documentales:

Se admiten como prueba los documentos que acompañan a la demanda y aquellos allegados en actuación posterior, obrantes a folios 38 a 45, 129 a 143 del cuaderno único de la actuación, así como aquellos allegados con ocasión del interrogatorio de parte en diez (10) folios. A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 252 a 254, 276 y 277 del C. de P. C.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 446 de 1198, la Ley 1480 de 2011 y, recientemente por el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de efectividad de la garantía solicitadas por el señor EDUARDO LEON VESGA en contra de CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., al carecer de legitimación en la causa por activa por ausencia de la calidad de consumidor final, tal como se indicó en la parte motiva del presente fallo.

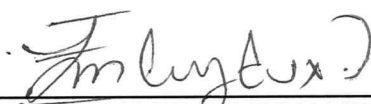
SEGUNDO: No condenar en costas por no aparecer causadas (num. 9° Art. 392 del C. de P. C.).

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

CUARTO: La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 11:01 a.m. se da por terminada y se firma por los intervinientes en señal de asentimiento.

Por la parte demandante



EDUARDO LEON VESGA

C.C. No. 1.121.826.052

Por la parte demandada CORBETA S.A. – ALKOSTO S.A.-:

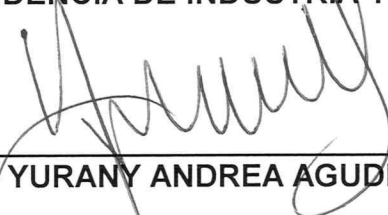


URIEL MORENO CARDOZO

C.C. No. 19.444.700 y T.P. No. 42108

Apoderado

Por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:



YURANY ANDREA AGUDELO GUIO

Villavicencio, 11 de marzo de 2021

Señores

Almacén y taller MUNDO MOTOS
Villavicencio

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, Artículo 13.

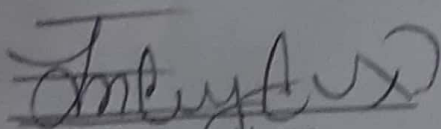
Con el debido respeto yo, Eduardo Leon Vesga, identificado con cedula de ciudadanía N° 1121826052, me permito presentar derecho de petición de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 de 2015, Artículo 13, Para que mediante respuesta a dicho derecho de petición se me informe el valor que según ustedes debo pagar por concepto de parqueadero del motocarro identificado con placa 881AAA, que se encuentra en sus instalaciones desde el 17 de marzo del 2012 hasta la fecha.

Por favor enviar respuesta a través de los siguientes medios:

Correo electrónico eduardoleon52@hotmail.com

Dirección de correspondencia: Calle 33 # 6-99 barrió 6 de abril en Villavicencio - Meta

Cordialmente,



Eduardo Leon Vesga

C.C No: 1121826052

Celular: 3152034182

Correo: eduardoleon52@hotmail.com

Villavicencio, 25 de Marzo de 2021

Señor
EDUARDO LEON VESGA
C.C. N° 1.121.826.052
Calle 33 N° 6 - 99 Barrio 6 de abril en Villavicencio-Meta
Eduardoleon52@hotmail.com

Asunto: Contestación Derecho de Petición.

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito dar cumplimiento a lo solicitado, dentro de los términos legales, al derecho de petición con fecha del 11 de Marzo de 2021, interpuesto por el Señor **EDUARDO LEON VESGA**, identificado con el número de C.C. N° 1.121.826.052, solicitado en 1 ítem.

Referente a la solicitud de la liquidación del parqueadero del motocarro identificado con la placa 881AAA, que se encuentra en nuestras instalaciones, desde el 17 de marzo del 2012 hasta la fecha, es perentorio aclarar lo siguiente:

1. El motocarro identificado con la placa 881AAA, no se encuentra en nuestras instalaciones ubicadas en la Cra. 20C N° 26b - 46 Barrio La Vainilla, de la ciudad de Villavicencio.
2. El 17 de marzo del 2012, usted se acercó a nuestras instalaciones que quedaban ubicadas en la calle 35 N° 20C - 31; con el fin que se le hiciera un mantenimiento al motocarro identificado con la placa 881AAA, y desde esa fecha usted nunca más volvió aparecer.
3. Se le hicieron cualquier cantidad de llamadas telefónicas con el fin de que pasara a recoger el motocarro, y en algunas ocasiones, usted manifestaba vía telefónica que no iba ir a reclamarla porque AKT MOTOS, tenía que darle una nueva.
4. Nos vimos en la obligación de trasladarnos, y el motocarro nos ocupaba mucho campo; y decidí llevarlo a un parqueadero desde el 14 de mayo del 2014, ubicado en la Calle 20C N° -26b - 16 Barrio La Vainilla de Villavicencio-Meta; de propiedad del señor JOSE HERMOGENES MOLINA, y a quien le cancelo mensualmente este servicio, durante 7 años, a su hijo el señor CARLOS ARTURO MOLINA, quien es quien me cobra estos cánones.
5. De lo anterior manifestamos que desconocíamos que AKT MOTOS, sostenía un proceso con usted en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; y este fallo a favor de AKT MOTOS, y siendo usted notificado no volvió más por el moto carguero.



6. Nosotros somos un CENTRO AUTORIZADO DE REPARACIÓN AL SERVICIO DE AKT MOTOS.
7. El 15 de marzo del 2021, pasé a ver el motocarro, porque recibí por correo certificado su derecho de petición, y me encontré con la sorpresa que el motocarro no se encontraba allí.
8. Por tal motivo instaure la denuncia penal pertinente al caso, la cual anexo y demás soportes de esta, y que hoy es motivo de investigación, en la Fiscalía General de la Nación-Villavicencio.
9. Anexo la liquidación solicitada, hasta el día 17 de febrero del 2021.

La anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



LUIS BALTAZAR CERÓN CAMACHO
C.C. 18.111.501 de Puerto Aris-Putumayo.
Correo Electrónico: mundomotoc56@hotmail.com



Informe de comprobantes de egreso (Pagos a terceros) por terceros.

Fecha 16/03/2021

Documentos realizados entre 01/01/2013 - 16/03/2021

Hora 15:14:12

Tercero

<u>Docu</u>	<u>Prf</u>	<u>Fecha</u>	<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>	<u>Detalle</u>
17323543		MOLINA CARLOS ARTURO			
503	01	24/05/2014	250,000		Proveedores nacionales 128
584	01	12/06/2014	75,000		Proveedores nacionales 169
619	01	18/06/2014	125,000		Proveedores nacionales 185
693	01	02/07/2014	125,000		Proveedores nacionales 220
870	01	31/07/2014	125,000		Proveedores nacionales 294
897	01	02/08/2014	175,000		Proveedores nacionales 304
987	01	19/08/2014	200,000		Proveedores nacionales 341
1069	01	01/09/2014	200,000		Proveedores nacionales 373
1178	01	17/09/2014	200,000		Proveedores nacionales 411
1253	01	02/10/2014	200,000		Proveedores nacionales 447
1316	01	16/10/2014	200,000		Proveedores nacionales 479
1420	01	04/11/2014	200,000		Proveedores nacionales 523
1481	01	18/11/2014	200,000		Proveedores nacionales 551
1520	01	24/11/2014	60,000		Proveedores nacionales 566
1576	01	02/12/2014	200,000		Proveedores nacionales 603
1658	01	17/12/2014	200,000		Proveedores nacionales 646
1771	01	06/01/2015	200,000		Proveedores nacionales 696
1853	01	16/01/2015	200,000		Proveedores nacionales 731
1933	01	02/02/2015	200,000		Proveedores nacionales 776
2004	01	17/02/2015	200,000		Proveedores nacionales 826
2081	01	04/03/2015	200,000		Proveedores nacionales 855
2145	01	17/03/2015	200,000		Proveedores nacionales 893
2209	01	01/04/2015	200,000		Proveedores nacionales 923
2279	01	17/04/2015	200,000		Proveedores nacionales 961
2376	01	04/05/2015	200,000		Proveedores nacionales 1003
2420	01	16/05/2015	200,000		Proveedores nacionales 1024
2567	01	17/06/2015	200,000		Proveedores nacionales 1095
2629	01	02/07/2015	200,000		Proveedores nacionales 1118
2692	01	18/07/2015	200,000		Proveedores nacionales 1150
2741	01	03/08/2015	200,000		Proveedores nacionales 1172
2825	01	22/08/2015	200,000		Proveedores nacionales 1207
2876	01	03/09/2015	200,000		Proveedores nacionales 1231
2935	01	17/09/2015	200,000		Proveedores nacionales 1255
3018	01	05/10/2015	200,000		Proveedores nacionales 1279
3073	01	19/10/2015	200,000		Proveedores nacionales 1306
3188	01	14/11/2015	120,000		Proveedores nacionales 1334
3443	01	18/01/2016	60,000		Proveedores nacionales 1430
3579	01	17/02/2016	60,000		Proveedores nacionales 1481
3764	01	04/04/2016	60,000		Proveedores nacionales 1557
3922	01	04/05/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 1642
4056	01	03/06/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 1702
4291	01	18/07/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 1832
4382	01	01/08/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 1869
4563	01	07/09/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 1963
4705	01	07/10/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 2024
4833	01	09/11/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 2088
4937	01	03/12/2016	60,000		Proveedores nacionales 01 2148
5105	01	17/01/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2258
5196	01	04/02/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2310
5312	01	10/03/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2392

Informe de comprobantes de egreso (Pagos a terceros) por terceros.

Fecha 16/03/2021

Documentos realizados entre 01/01/2013 - 16/03/2021

Hora 15:14:12

Tercero

<u>Docu</u>	<u>Prf</u>	<u>Fecha</u>	<u>Débito</u>	<u>Crédito</u>	<u>Detalle</u>
5421	01	05/04/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2453
5566	01	13/05/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2548
5705	01	17/06/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2631
5838	01	19/07/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2724
5957	01	17/08/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2801
6070	01	23/09/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2860
6163	01	23/10/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2925
6253	01	18/11/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 2983
6318	01	11/12/2017	60,000		Proveedores nacionales 01 3021
6440	01	18/01/2018	60,000		Proveedores nacionales 01 3093
6536	01	16/02/2018	60,000		Proveedores nacionales 01 3142
6652	01	17/03/2018	60,000		Proveedores nacionales 01 3222
6969	01	20/04/2018	60,000		Proveedores nacionales 01 3304
7077	01	22/05/2018	60,000		Proveedores nacionales 01 3376
7174	01	19/06/2018	60,000		PARQUEDEROS
7305	01	25/07/2018	60,000		PARQUEDEROS
7405	01	23/08/2018	60,000		PARQUEDEROS
7540	01	26/09/2018	60,000		PARQUEDEROS
7655	01	29/10/2018	60,000		PARQUEDEROS
7761	01	01/12/2018	60,000		PARQUEDEROS
7846	01	29/12/2018	60,000		PARQUEDEROS
7923	01	26/01/2019	60,000		PARQUEDEROS
8036	01	27/02/2019	60,000		PARQUEDEROS
8149	01	30/03/2019	60,000		PARQUEDEROS
8288	01	07/05/2019	60,000		PARQUEDEROS
8391	01	01/06/2019	60,000		PARQUEDEROS
8491	01	29/06/2019	60,000		PARQUEDEROS
8644	01	05/08/2019	60,000		PARQUEDEROS
8816	01	07/09/2019	60,000		PARQUEDEROS
8929	01	05/10/2019	60,000		PARQUEDEROS
9036	01	05/11/2019	60,000		PARQUEDEROS
9133	01	02/12/2019	60,000		PARQUEDEROS
9288	01	03/01/2020	60,000		PARQUEDEROS
9427	01	12/02/2020	60,000		PARQUEDEROS
9549	01	07/03/2020	60,000		PARQUEDEROS
9634	01	16/05/2020	60,000		PARQUEDEROS
9739	01	23/06/2020	60,000		PARQUEDEROS
9857	01	25/07/2020	60,000		PARQUEDEROS
9961	01	20/08/2020	60,000		PARQUEDEROS
10052	01	16/09/2020	60,000		PARQUEDEROS
10170	01	17/10/2020	60,000		PARQUEDEROS
10286	01	18/11/2020	60,000		PARQUEDEROS
10384	01	12/12/2020	60,000		PARQUEDEROS
10502	01	16/01/2021	60,000		PARQUEDEROS
10650	01	17/02/2021	60,000		PARQUEDEROS

MOLINA CARLOS ARTURO**10,195,000****Totales****10,195,000****0**

chivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

...

← enero 2019

Reunirse ahora

Eliminar todo

Marcar todos como leídos

Resultados

Filtrar

>		Luis Felipe Olaya Cuervo	GARANTIAS NO LLEGADAS - PQR Jhon H. Hernández	Listo, gracia...	CASOS PQR	15/07/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Sistema Pqr Envio Caso No:700179	Buenas tardes ingeniero, esta ...	CASOS PQR	9/05/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Foto velocímetro ttr	Buenas tardes ingeniero, me permito informa...	CASOS PQR	3/04/2019
>		Luis Felipe Olaya Cuervo	GARANTIAS NO LLEGADAS	Buenas tardes. César, 1. Si los clip can...	CASOS PQR	2/04/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Caso Luz Estella Castañeda (Sport 100)	Buenas tardes ingeniero, ...	CASOS PQR	25/02/2019
>		Leonardo Restrepo	TAPA FUSIBLE TVS ROCKZ	Buenos días, Esa parte no se encuentra ...	CASOS PQR	11/02/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	GARANTIAS NEGADAS	Buenos días ingeniero, me permito inform...	CASOS PQR	7/02/2019
>		Monica Tatiana Tejedor Rojas	DATOS PROPIETARIO NO INGRESADOS	Psi Ya quedaron los datos ...	CASOS PQR	21/01/2019
>		Luis Felipe Olaya Cuervo	RV: Sistema Pqr Reenvio Caso No:661714 R:1	José, por favor nos i...	CASOS PQR	18/01/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	GARANTIA 836164 AK125CR4 UYM21E	Buenos días, me permito r...	CASOS PQR	17/01/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	Caso Giovanni A. Mora (AK 125 BR)	Buenos días ingeniero, en la f...	CASOS PQR	16/01/2019
>		Luis Felipe Olaya Cuervo	Partes 110 NV (garantía villeta)	Perfecto, muchas gracias. Cordialm...	CASOS PQR	9/01/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	CLIENTE	Buenas tardes ingeniero, me permito informar que la mo...	CASOS PQR	3/01/2019
>		LUIS BALTAZAR CERON CAMACHO	CLIENTE	Buenas tardes, el cliente se acerca al CST por las fallas qu...	CASOS PQR	2/01/2019

29°C Lluvia ligera

 Responder   Eliminar  No deseado  Bloquear 

Solicitud estado del moto carguero

EL

eduardo leon

Lun 21/01/2019 1:36 PM

Para: mundomotos56@hotmail.com

Cordial saludo

Solicito de manera formal el estado en que se encuentra el moto carguero con placa numero 881AAA que esta en su poder desde el mes de marzo del 2012, de igual manera necesito el procedimiento y cuanto se adeuda para retirar el vehiculo.

Att: Eduardo Leon

[Responder](#)

[Reenviar](#)

 Eliminar  Archivo  No deseado  Mover a  Categorizar ...

← **RV: Sistema Pqr Reenvio Caso No:661714 R:1**



Luis Felipe Olaya Cuervo <Luis.Olaya@colcomercio.com.co>

Vie 18/01/2019 5:01 PM

Para: jefe.administrativo@simotos.com.co;Miguel Angel Carrejo Mottoa;cst.4esquina@simotos.com.co

CC: Usted

José, por favor nos indican cuánto cuesta todo y despachar a la siguiente dirección:

cra 27 n° 75-26, Cali, Valle

Sres. De Simotos, por favor consignar por efecty. Datos:

Luis Baltazar Ceron

cc. 18111501

Gracias,

Cordialmente,

Luis Felipe Olaya C.

AKT Motos Zonal Posventa

...

Responder

Responder a todos

Reenviar